

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL OCHO.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las once horas del día treinta y uno de enero del año dos mil ocho, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal de la colonia Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciada Cecilia Pérez Zepeda Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciado Greco Rosas Méndez, representante del Partido Acción Nacional, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciado Hiram Rubio García, representante del Partido Revolucionario Institucional, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciado Enrique Becerra Arias, representante del Partido de la Revolución Democrática; licenciado Luis Daniel López Nieves, representante de Convergencia; Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del partido Nueva Alianza, quien se integró en el transcurso de la sesión; quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.-Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden

del día propuesto. III.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del día catorce de diciembre del dos mil siete y extraordinaria de fecha once de enero del presente. IV.- Informe de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. VII.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre transferencias a partidas presupuestales correspondientes al Cuarto Trimestre del dos mil siete, que presenta la Comisión de Control Interno. VIII.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre el Informe del ejercicio presupuestal correspondiente al Cuarto Trimestre del dos mil siete, que presenta la Comisión de Control Interno, para su remisión a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. IX.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen de la depuración de los estados financieros de este Instituto en lo que se refiere a las cuentas de deudores diversos y anticipo a proveedores, que presenta la Comisión de Control Interno. X.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que determina la cantidad que por concepto de financiamiento público ordinario recibirán los partidos políticos para el año dos mil ocho. XI.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General de este Instituto, a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil ocho, de conformidad con la propuesta de ajuste al Programa General de Trabajo, y solicitud de ampliación presupuestal para el mismo ejercicio. XII.- Presentación, y aprobación en su caso, de la resolución relativa al

procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido Acción Nacional, con motivo de irregularidades en los estados financieros presentados por dicho partido, correspondientes al segundo trimestre del año dos mil siete y que se desprenden del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto. XIII.- Presentación, y aprobación en su caso, de la resolución relativa al procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de irregularidades en los estados financieros presentados por dicho partido, correspondientes al segundo trimestre del año dos mil siete y que se desprenden del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto. XIV.- Presentación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativos a los Estados Financieros correspondientes al Tercer Trimestre del dos mil siete, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza. XV.- Asuntos Generales. -----  
----- En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Buenos días a las señoras y señores integrantes de este Órgano Colegiado, a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta sesión ordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo setenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito al licenciado Antonio Rivera Casas, haga uso de la voz. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Buenos días. En primer término, doy lectura a la convocatoria a sesión, remitida en tiempo y

forma a todos los miembros de este Colegiado. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, dos, cinco, treinta y nueve, cuarenta y uno, cuarenta y ocho, cincuenta, sesenta y ocho, fracciones octava, novena, vigésima quinta, vigésima sexta, trigésima séptima, sesenta y nueve, fracciones tercera, setenta, fracción primera, segunda, quinta, setenta y uno, párrafo cuarto, setenta y dos, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y ocho, setenta y nueve, ciento ocho y ciento nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; uno, tres, cinco, seis, ocho, trece, diecisiete, veintiséis, fracción tercera, treinta y seis, fracciones segunda, tercera, cuarta, décima, décima octava, sesenta y uno, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa, noventa y uno, noventa y dos, noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve, cien, ciento uno, ciento dos, ciento tres, ciento cuatro y ciento cinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión ordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día treinta y uno de los corrientes a las once horas, en la Sala de Sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, Colonia Carrizal en esta ciudad, bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del día catorce de diciembre del dos mil siete y extraordinaria de fecha once de enero del presente. Cuarto.- Informe de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de

Querétaro. Quinto.- Informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. Séptimo.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre transferencias a partidas presupuestales correspondientes al Cuarto Trimestre del dos mil siete, que presenta la Comisión de Control Interno. Octavo.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre el Informe del ejercicio presupuestal correspondiente al Cuarto Trimestre del dos mil siete, que presenta la Comisión de Control Interno, para su remisión a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. Noveno.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen de la depuración de los estados financieros de este Instituto en lo que se refiere a las cuentas de deudores diversos y anticipo a proveedores, que presenta la Comisión de Control Interno. Décimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que determina la cantidad que por concepto de financiamiento público ordinario recibirán los partidos políticos para el año dos mil ocho. Décimo primero.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General de este Instituto, a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil ocho, de conformidad con la propuesta de ajuste al Programa General de Trabajo, y solicitud de ampliación presupuestal para el mismo ejercicio. Décimo segundo.- Presentación, y aprobación en su caso, de la resolución relativa al procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido

Acción Nacional, con motivo de irregularidades en los estados financieros presentados por dicho partido, correspondientes al segundo trimestre del año dos mil siete y que se desprenden del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto. Décimo tercero.- Presentación, y aprobación en su caso, de la resolución relativa al procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de irregularidades en los estados financieros presentados por dicho partido, correspondientes al segundo trimestre del año dos mil siete y que se desprenden del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto. Décimo cuarto.- Presentación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativos a los Estados Financieros correspondientes al Tercer Trimestre del dos mil siete, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza. Décimo quinto.- Asuntos Generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las once treinta horas, del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado, atentamente el licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, pasemos al desahogo del primer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- En primer término me propongo a desahogar la verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia damos cuenta con la

presencia de los representantes de los partidos políticos, del licenciado Enrique Becerra Arias, representante del Partido de la Revolución Democrática, del licenciado Luis Daniel López Nieves, representante de Convergencia. Asimismo damos cuenta con la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, licenciado Antonio Rivera Casas, Consejeros Electorales, así como damos cuenta de la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General. Por lo anterior, Presidenta, existe quórum legal para sesionar y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Le solicito que pasemos al desahogo del segundo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El segundo punto es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto, manifiesto a ustedes que me inscribo para asuntos generales. Por lo anterior solicito a los señores Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación del orden del día propuesto. *Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha para aprobar el orden del día.* Tenemos siete votos a favor para la aprobación del orden del día, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la aprobación del acta de sesión ordinaria del día catorce de diciembre del dos mil siete y extraordinaria de fecha once de enero del presente. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?... Pediría a los señores Consejeros

Electoral su voto en forma económica para la aprobación de las actas. *Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación.* Se aprueba por unanimidad, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del cuarto punto del orden día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo al informe de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Buenos días a los integrantes de este órgano colegiado, representantes de los medios de comunicación y ciudadanos, gracias por acompañarnos a esta sesión ordinaria del Consejo General. Me permito dar cuenta de las actividades más importantes de la Presidencia a mi cargo por el periodo comprendido del tres de enero al día de hoy. Uno.- En relación a las invitaciones formuladas por éste órgano electoral a los titulares de los Poderes del Estado, para que nombren a un representante ante la Comisión de Análisis para la Reforma Electoral, me permito informar a ustedes lo siguiente: El pasado quince de enero, se recibió el oficio SG diagonal cero veinte diagonal cero cero uno diagonal dos mil ocho, suscrito por el licenciado José Alfredo Botello Montes, Secretario de Gobierno en el Estado, mediante el cual acredita como representantes del ejecutivo ante dicha Comisión al licenciado Felipe Urbiola Ledesma, como propietario y al licenciado Javier Rascado Pérez, como suplente. Asimismo, el día diecisiete del presente, se recibió el oficio DALJ diagonal cero cuarenta y ocho diagonal dos mil ocho, suscrito por el diputado Marco Antonio León Hernández, Presidente de la Comisión Permanente de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, a través del cual informa que el oficio de invitación turnado por este Instituto, se remitió a cada uno de los Diputados integrantes de esa Legislatura, asimismo manifiesta el respeto a la

autonomía de este órgano electoral para deliberar lo conducente en la propuesta de reforma y en su momento esa Legislatura analizará oportunamente el documento que remita este Instituto. Se ha dado cumplimiento al acuerdo del Consejo General de fecha veintiocho de noviembre del dos mil siete, dando la mayor difusión a la “Convocatoria para presentar las propuestas de reforma a la Legislación local en materia electoral dos mil siete-dos mil ocho”, por lo que se realizaron las siguientes tareas. Funcionarios, Consejeros Electorales y una servidora, atendimos entrevistas en diferentes medios de comunicación y prensa escrita, invitando a todos los ciudadanos a que participen en esta consulta. Sigue a su disposición el formato para presentar sus propuestas y las indicaciones para su remisión, en la página web del Instituto, [www.ieq.org.mx](http://www.ieq.org.mx).

Dos.- Dando cumplimiento al artículo sesenta y nueve, fracción cuarta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es de informar que me he reunido cada semana con el Director General, con el propósito de dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el propio Consejo. Tres.- Se dio trámite oportuno a la correspondencia recibida. Cuarto.- A continuación, informo a ustedes las fechas en que sesionaron las Comisiones Permanentes y transitoria de este Consejo General. Comisión para el examen de la documentación, verificación del cumplimiento de los requisitos legales y formulación del proyecto de dictamen relativo a la solicitud de registro que como asociación política estatal presentó Alianza Campesina, los días diecisiete y veintiocho de enero. Comisión de Radiodifusión, el catorce de enero. Comisión de Control Interno, el veintitrés de enero. Todas ellas para conocer y resolver asuntos de su competencia. Cinco.- Por otra parte, la Coordinación de Información y Medios adscrita a esta Presidencia, dio cumplimiento a las tareas que tiene encomendadas, destacando las siguientes: Se ha dado cumplimiento a la actualización de información del sitio oficial web. Se llevó a cabo la producción y transmisión del

programa Partidos Políticos en Querétaro, a través de “Radio Querétaro”; en el presente mes se realizaron tres programas en los que se contó con la participación de la representación de los partidos políticos, Consejeros Electorales y Funcionarios de este Instituto. La unidad de enlace a cargo de esta Coordinación, ha dado cumplimiento a los artículos tres, fracción tercera y siete de la Ley Estatal de Acceso a la Información, durante el mes que se informa se ha brindando respuesta oportuna a dieciséis solicitudes de ciudadanos, quienes hicieron uso del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública en diversos temas relacionados con este Instituto, gracias. Licenciado Antonio Rivera Casas, pasemos al desahogo del quinto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Antes de dar cuenta con el siguiente punto, damos cuenta con la presencia del licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del partido Nueva Alianza. El quinto punto es el relativo al informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Doy cuenta de las actividades de mayor relevancia realizadas por la Secretaría Ejecutiva a mi cargo en el periodo que se informa, las que son adicionales a las tareas institucionales en que participamos y ha dado cuenta por separado la licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Uno.- Fueron realizadas por el suscrito y el equipo de apoyo de la Secretaría las guardias que por vencimiento de términos se cumplían los días nueve, dieciocho y veinticinco del presente, derivadas de la sesión ordinaria del catorce de diciembre de dos mil siete, de la sesión extraordinaria del once del presente y del vencimiento de término que tenían los partidos políticos el veinticinco del mes que transcurre, para la presentación de los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del dos mil siete. Dos.- Se elaboraron las convocatorias, se preparó la documentación correspondiente y se notifico oportunamente por el suscrito y el personal de apoyo para la sesión

extraordinaria del once del presente y ordinaria del día de la fecha. Tres.- Se dio trámite a la correspondencia de la Secretaría de mérito y áreas que dependen de la misma. Cuatro.- Fueron realizadas las versiones estenográficas de las actas de sesión del día catorce de diciembre de dos mil siete y once de enero del presente año, las que se ha dado cuenta y puesto a consideración de este colegiado en la presente sesión. Cinco.- Fue radicado el procedimiento de aplicación de sanciones que fuera iniciado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática el catorce de diciembre de dos mil siete; fueron notificados los cuatro ciudadanos a los que se les imputan hechos en dicho procedimiento y al Partido Acción Nacional en los mismos términos; en estos momentos transcurre el plazo para que cada uno dé contestación a la misma, habiendo ya dado contestación el diputado Fernando Urbiola Ledesma y el diputado federal Francisco Domínguez Servián, por lo que concluido dicho plazo, se procederá a abrir el que corresponde al Instituto para resolver, que será después de quince días hábiles. Seis.- En el mes que se informa fueron realizados cinco acuerdos de Consejo, dos resoluciones y una investigación, mismos que serán puestos a consideración de este órgano superior de dirección, en la presente sesión. Siete.- Se presentaron oportunamente los estados financieros de los cinco partidos políticos acreditados ante este Instituto, relativos al cuarto trimestre de dos mil siete, con motivo de lo anterior se abrieron igual número de expedientes y se remitieron mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para la emisión del dictamen correspondiente. Ocho.- La Coordinación Jurídica ha otorgado el apoyo necesario a la Coordinación de Información de Medios, en los trámites legales que los particulares en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, presentan ante la referida comisión. Nueve.- Recibí mediante oficio CT diagonal cero dieciocho de fecha veintiocho de enero del presente, remitido por

el presidente de la comisión para el examen de la documentación, verificación del cumplimiento de los requisitos legales y formulación del proyecto de dictamen relativo a la solicitud de registro que como Asociación Política Estatal presentó la organización Alianza Campesina y de conformidad con el artículo doscientos uno de la Ley Electoral del Estado se propondrá al Colegiado el proyecto de resolución correspondiente. Diez.- De la misma manera doy cuenta a este colegiado que ha concluido la investigación que fuera encargada por el de la voz a la Coordinación Jurídica de este Instituto, relativos a los presumiblemente actos de ante precampaña que al parecer realiza el ciudadano Armando Alejandro Rivera Castillejos y con base en la jurisprudencia doce diagonal dos mil siete, quiero manifestar que se ha hecho el trabajo de investigación en el Municipio de Querétaro, El Marqués y Corregidora levantándose las actas correspondientes así como los demás anexos que van a obrar en dicho expediente, por lo anterior pongo a consideración de este órgano electoral se me instruya o no mediante votación económica respecto de dar inicio o no del procedimiento de aplicación de sanciones en contra de dicho ciudadano y en contra del partido político, por lo que solicitaría el permiso de la Presidencia, a efecto de que se este Consejo General si así lo decide mediante votación económica de dichos Consejeros se nos autorice a formar el expediente mencionado. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Adelante. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Pediría el voto de manera económica si son tan amables. *Acto seguido los Consejeros Electorales levanta su mano derecha en señal de aprobación.* Tenemos siete votos a favor. Las anteriores son las actividades más importantes. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del sexto punto del orden del día. En el uso de la voz el

licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Antes damos cuenta con la presencia del licenciado Hiram Rubio García, representante del Partido Revolucionario Institucional. El sexto punto es el relativo al informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General.- Conforme a las disposiciones legales vigentes, en mi calidad de Director General procedo a rendir ante este órgano colegiado, el informe de actividades desarrolladas durante el mes de enero por las áreas operativas de este Instituto. Un servidor envió durante este mes a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para la consideración y en su caso, aprobación, por el máximo órgano de dirección, los siguientes documentos remitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Reglamento de Fiscalización. Desarrollo de la fórmula que determina el financiamiento público de los partidos políticos con registro durante el ejercicio fiscal dos mil ocho. Dictámenes de los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil siete, de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza. Programa General de Actividades y proyecto de presupuesto para el año dos mil ocho, realizado por la Dirección General con apoyo de la Coordinación Administrativa. Con fundamento en los artículos ciento quince de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintiséis del Código fiscal; seis de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro y cincuenta y ocho de la Ley Electoral; el de la voz solicitó por escrito al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, la exención del pago predial para el año dos mil ocho del terreno que esta a nombre de este organismo electoral para la construcción del edificio, derivado de lo anterior, se turnó a la Coordinación Administrativa para su conocimiento, la resolución y constancia de

no adeudo, suscritos por el Secretario antes citado. Atendiendo los artículos setenta y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, treinta y seis, fracciones segunda y tercera del Reglamento de la Comisión de control Interno; entregué al presidente de la comisión antes citada, para su presentación, conocimiento y dictaminación, en su caso, los siguientes documentos. Informe del ejercicio presupuestal del cuarto trimestre del año dos mil siete, que contiene: Ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales. Informe del ejercicio presupuestal Avance programático de cada uno de los programas y actividades que están bajo la responsabilidad de los órganos operativos de este Instituto, correspondientes al año dos mil siete. Documento técnico-jurídico para la depuración de los estados financieros de este Instituto, en la que refiere a las cuentas de deudores diversos y anticipo a proveedores, documento elaborado por el Coordinador Jurídico, a petición de un servidor de conformidad al artículo sesenta, fracción tercera del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, y atención al pliego de observaciones y recomendaciones correspondiente al segundo trimestre del año dos mil seis, formulado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado a este Instituto Electoral. Cabe mencionar, que fui convocado para asistir a la sesión ordinaria de la comisión, misma a la que acudí acompañado de la Coordinadora Administrativa, asuntos que serán tratados por este Colegiado. El pasado veintitrés de los corrientes, el personal del Instituto Electoral de Querétaro, acudimos a la presentación del texto editado por el Instituto Electoral de Querétaro, denominado “Diez Años de Autonomía, Reflexiones y Testimonios sobre la Transformación Política de Querétaro”, el cual se llevó a cabo en el auditorio Esperanza Cabrera de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Autónoma de Querétaro. La logística de este evento estuvo a cargo del Coordinador de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico; asimismo asistimos a la plática a cargo de los comisionados,

licenciado Miguel Servín del Bosque, en calidad de presidente, y maestro José Rodolfo Vega Hernández de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, celebrada el día veinticinco de este mes en la sala de sesiones del Consejo General. En cumplimiento al acuerdo del Consejo General de este Instituto, aprobado en sesión ordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil siete, la consejera Presidenta, Secretario Ejecutivo, Consejeros Electorales y el de la voz, acudimos el pasado veinticuatro de los corrientes, a la firma de Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia de Educación Cívica y Cultura Democrática que se suscribió con el Centro Universitario de Educación Contemporánea; de igual forma, en esa misma fecha firmaron un acuerdo específico con el objeto de establecer las bases para que los alumnos y egresados de la licenciatura de derecho realicen sus prácticas profesionales en este Instituto. En observancia al artículo ciento ocho del Reglamento Interior de este Instituto, se informo a este Consejo General sobre los periodos vacacionales para el presente año. El primero, del catorce al veinticinco de julio de dos mil ocho y el segundo, del dieciséis de diciembre al dos de enero de dos mil nueve. El reinicio de actividades para el primer periodo es el día veintiocho de julio de dos mil ocho, y para el segundo, el día cinco de enero de dos mil nueve. Esta Dirección General a puesto atención a lo publicado en los periódicos oficiales del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, de fechas dieciocho y veintiocho de diciembre del año dos mil siete, relacionados a: la ratificación del convenio de reconocimiento y fijación de límites territoriales entre los municipios de Querétaro y El Marqués, así como de la reforma de diversos artículo y adiciones en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado. La Coordinación Administrativa presentó las declaraciones del mes de diciembre de dos mil siete al Instituto Mexicano del Seguro Social; al Estado, el impuesto sobre nómina, y ante el Sistema de Administración Tributaria, el impuesto

retenido. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con apoyo de la Coordinación de Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, atendió lo dispuesto por el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, proporcionando asesoría y orientación a los encargados de los registros contables de los partidos políticos a través del taller para el cierre de los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil siete, y la exposición de las reformas relevantes al Reglamento de Fiscalización. En Coordinación con las vocalías local y distritales de organización electoral del Instituto Federal Electoral, se realizan recorridos con distintas secciones con la finalidad de encontrar los espacios más adecuados para la ubicación de las casillas que funcionarán en la jornada del próximo proceso electoral del año dos mil nueve. La Dirección Ejecutiva, citada, proporcionó en calidad de préstamo, diversos materiales electorales al Partido Acción Nacional con la finalidad de apoyarlos en la elección del Secretario de Acción Juvenil en Corregidora. Ante el reconocimiento mencionado de la Ley Electoral del Estado, el Director Ejecutivo de Organización Electoral en calidad de Secretario Técnico, emitió dictamen par la Comisión que conoció de la solicitud de registro de la Asociación política Estatal que presentó la organización “Alianza Campesina”. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral con base en la solicitud del Consejo Estatal Electoral de San Luis Potosí, organizó, preparó y participó en la reunión de intercambio interinstitucional para presentar el sistema de cómputo INFOPREL que el Instituto Electoral de Querétaro ha desarrollado y utilizado para dar seguimiento a las actividades de los procesos electorales de dos mil tres y dos mil seis. La dirección mencionada con anterioridad revisó el contenido del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el día catorce de enero del año en curso, identificando el impacto de reforma a la Ley Electoral del Estado. El pasado día veinticinco, personal de la

Dirección Ejecutiva impartió a solicitud del grupo jóvenes ABC de la política, una plática relativa al Instituto Electoral de Querétaro, Democracia y Participación Política de los Jóvenes. En la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro. Finalmente se dio seguimiento a la correspondencia recibida tanto interna como externa por parte de los órganos operativos. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Si no hubiere alguna observación o comentario al informe del Director General?... Solicitaría a los Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación del informe del señor Director. *Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación.* Tenemos siete votos a favor, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del séptimo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El séptimo punto es el relativo a la presentación y en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre transferencias a partidas presupuestales correspondientes al Cuarto Trimestre del dos mil siete, que presenta la Comisión de Control Interno. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga el Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de

Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejo Municipales; y e) Mesas Directivas de casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso

podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, establece: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas”; la fracción cuarta, señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia”; y el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece, reconoce: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuatro.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su

artículo cincuenta y ocho, establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y nueve, señala: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; y sus fracciones dicen”: Primero.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro; Segundo.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; Tercero.- Garantizar y difundir a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones. Cuarto.- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio. Quinto.- Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica y la capacitación electoral; y. Sexto.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.” Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y dos, dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción vigésima quinta, cita: “Conocer y aprobar los informes que rinda el

Director General del Instituto”. Diez.-Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta, indica: “Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General”; y la fracción cuarta, cita: “Dar cuenta al consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro, establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto. En todo caso, contará con una comisión de control interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión”. Doce.- Que derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha diecisiete de noviembre de dos mil seis, en el cual se reformó el artículo setenta y cinco de la Ley Electoral, relativo al plazo de la cuenta pública, señala: “El Consejo General remitirá a la Entidad Superior de Fiscalización la cuenta pública en los términos que señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro para su revisión y fiscalización”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y nueve, señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción décima tercera, cita: “Ejercer la partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos e informar trimestralmente

al Consejo General de su ejercicio”. Catorce.- Que el artículo primero del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro expresa: “El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y ocho, fracción primera de la Ley Electoral del Estado, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro”. Quince.- Que el artículo veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”. Dieciséis.- Que el artículo veintiséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción tercera, cita: “Control Interno”. Diecisiete.- Que el artículo treinta y seis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Control Interno tiene competencia para”; y la fracción segunda, refiere: “Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales que le presente el Director y someterlos al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su consideración”. Dieciocho.- Que el artículo ochenta y siete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de”: y la fracción segunda dice: “Acuerdos”. Diecinueve.- Que el artículo noventa del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo”. Veinte.- Que el artículo ciento catorce del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los

órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”. Veintiuno.- Que el artículo ciento dieciséis del reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director. La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”. Veintidós.- Que el artículo ciento diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes atribuciones”; y la fracción cuarta, cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo”. Veintitrés.- Que mediante oficio número DG diagonal cero cero sesenta y tres diagonal dos mil ocho, de fecha quince de enero de dos mil ocho, el Director General remite a la Comisión de Control Interno la propuesta de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil siete. Veinticuatro.- Que en sesión ordinaria de fecha veintitrés de enero del año en curso, la Comisión de Control Interno dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa a las ampliaciones y transferencias a

partidas presupuestales correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil siete. Veinticinco.- Que mediante oficio número CCI diagonal cero diecisiete diagonal dos mil ocho de fecha veintitrés de enero del presente, la Comisión de Control Interno remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro para someter a la consideración del máximo órgano de dirección del propio Instituto en la sesión correspondiente, el dictamen relativo a las ampliaciones y transferencias a partidas del presupuestales correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil siete y un tanto del original de la minuta de la sesión ordinaria de dicha Comisión. Veintiséis.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo a las transferencias a partidas del presupuesto correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil siete, el cual fue presentado a propuesta del Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha veintitrés de enero del año en curso; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte del presente acuerdo, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno y ciento dieciséis, fracción cuarta, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y dos, sesenta y ocho, fracción vigésima quinta, setenta, fracción cuarta, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y nueve, fracción décima tercera, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, veinticinco, veintiséis, fracción tercera, treinta y seis, fracción segunda, ochenta y siete, fracción segunda, noventa, ciento catorce, ciento dieciséis,

ciento diecisiete, fracción cuarta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo al dictamen sobre las ampliaciones y transferencias a las partidas presupuestales correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil siete, que presenta la comisión de control interno. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba favorablemente el dictamen sobre las ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil siete, que presenta la comisión de control interno; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte del presente acuerdo, dándose por reproducidas íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil ocho. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Se aprueba por unanimidad, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, le solicitaría que pasáramos al octavo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la

presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al Cuarto Trimestre del dos mil siete, que presenta la Comisión de Control Interno, para su remisión a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los

antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, establece: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; la fracción cuarta, refiere: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso b) refiere: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia”; el inciso c) dice: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece, reconoce: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuatro.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho, establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”. Siete.- Que la ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y dos, dice: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo

General tiene competencia para”; y la fracción vigésimo quinto, cita: “Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta, indica: “Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General”; y la fracción cuarta, cita: “Dar cuenta al consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro, establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto. En todo caso, contará con una comisión de control interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión”. Once.- Que derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha diecisiete de noviembre de dos mil seis, en el cual reformó el artículo setenta y cinco de la Ley Electoral, relativo al plazo y la entidad para la presentación de la cuenta pública, expone: “El Consejo General remitirá a la Entidad Superior de Fiscalización la cuenta pública en los términos que señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro para su revisión y fiscalización”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y nueve, señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción décima tercera, cita: “Ejercer la partidas

presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado, en el presupuesto de Egresos, e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio”. Trece.- Que el artículo veintiuno de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro dispone: “La cuenta pública deberá ser presentada al titular de la Entidad Superior de Fiscalización por los titulares de las entidades fiscalizadas a que se refiere el artículo dos fracción tercera, dentro de los cuarenta y cinco días contados a partir del último día de los meses de junio y diciembre”. Catorce.- Que en fecha veintiséis de octubre de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó lo relativo al dictamen sobre el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al tercer trimestre del dos mil siete, que presentó la Comisión de Control interno, para su remisión a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. Quince.- Que el artículo primero del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro expresa: “El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y ocho, fracción primera de la Ley Electoral, y tiene como finalidad el regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro”. Dieciséis.- Que el artículo veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”. Diecisiete.- Que el artículo veintiséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción tercera, cita: “Control Interno”. Dieciocho.- Que el artículo treinta y seis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Control Interno tiene competencia para”; y la fracción tercera, refiere: “Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre los informes trimestrales del ejercicio presupuestal que se remitan a la Legislatura del Estado y presentarlos al Consejo para su

consideración, por conducto de la Secretaría Ejecutiva”. Diecinueve.- Que el artículo ochenta y siete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de: y la fracción segunda dice: Acuerdos”. Veinte.- Que el artículo noventa del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo”. Veintiuno.- Que el artículo ciento catorce del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”. Veintidós.- Que el artículo ciento dieciséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director. La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”. Veintitrés.- Que el artículo ciento diecisiete del Reglamento Interior del

Instituto Electoral de Querétaro dice: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes atribuciones:” y la fracción cuarta, cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo”. Veinticuatro.- Que mediante oficio número DG diagonal cero cero sesenta y tres diagonal dos mil ocho de fecha quince de enero del presente, el Director General remite a la Comisión de Control Interno el informe del ejercicio presupuestal del cuarto trimestre del año dos mil siete, para su presentación, conocimiento y dictaminación. Veinticinco.- Que en sesión ordinaria de fecha veintitrés de enero del año en curso, la Comisión de Control Interno dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa al informe del ejercicio presupuestal del cuarto trimestre del año dos mil siete, conformado por: informe de ingresos y egresos, avance del presupuesto autorizado dos mil siete, balance general y estado de resultados de los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil siete. Veintiséis.- Que mediante oficio número CCI diagonal cero diecisiete diagonal dos mil ocho de fecha veintitrés de enero del presente, la Comisión de Control Interno remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General el dictamen en sentido favorable, relativo al informe del ejercicio presupuestal del Instituto correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil siete y un tanto del original de la minuta de dicha sesión, con el objeto de presentarlo al Consejo General para someterlo a su consideración en la sesión correspondiente. Veintisiete.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil siete, el cual fue emitido por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha veintitrés de enero del año en curso, con motivo del informe enviado por el Director General y presentado por conducto

del Secretario Ejecutivo del propio Consejo; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno y ciento dieciséis, fracción cuarta, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y ocho, sesenta, sesenta y dos, sesenta y ocho, fracción vigésima quinta, setenta, fracción cuarta, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y nueve, fracción décima tercera, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, veinticinco, veintiséis, fracción tercera, treinta y seis, fracción tercera, ochenta y siete, fracción segunda, noventa, ciento catorce, ciento dieciséis, ciento diecisiete, fracción cuarta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen del informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil siete, el cual fue emitido en sentido favorable por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha veintitrés de enero del año en curso, con motivo del informe remitido por el Director General, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil siete, emitido por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha veintitrés de enero del año en curso, con motivo del informe remitido por el Director General, lo cual se contiene en el anexo que

forma parte integrante del presente. Tercero.- En cumplimiento a lo que dispone el artículo setenta y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y veintiuno de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye al Director General y a la Coordinación Administrativa para que integren al informe materia de este acuerdo, el relativo al tercer trimestre del año dos mil siete y se remitan a la Entidad Superior de Fiscalización a fin de dar cumplimiento al ordenamiento relativo a la remisión del ejercicio presupuestal del Instituto, de los meses de julio a diciembre del año dos mil siete. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil ocho. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente fue como sigue: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Se aprueba por unanimidad, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, le solicitaría que pasáramos al noveno punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen de la depuración de los estados financieros de este Instituto, en lo que se refiere a deudores diversos y anticipo de proveedores, que presenta la Comisión de Control Interno. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de

septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga el Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejo Municipales; y e) Mesas Directivas de casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el

órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, establece: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas”; la fracción cuarta señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”; el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos

ejergerán sus derechos político electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuatro.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho, establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y dos, dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo setenta y nueve, cita: “Son facultades del Director General”; y la fracción décima tercera dice: “Ejercer las partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio”. Nueve.- Que el artículo

ciento veintiséis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro dice: “Las Contralorías de los Órganos Internos de los sujetos de esta Ley, deberán acatar las instrucciones que se establezcan en los dictámenes de cuenta pública y vigilar que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas, informando del resultado de los mismos conforme lo establezca la Legislatura”. Diez.- Que el artículo treinta y seis, fracción décima del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “La Comisión de Control Interno tiene competencia para”; y la fracción décima establece: “Realizar el seguimiento de los dictámenes de la Cuenta Pública y las recomendaciones que como resultado de las auditorias internas, se hayan formulado”. Once.- Que mediante oficio número novecientos setenta diagonal cero siete de fecha trece de noviembre de dos mil siete, emitido dentro del expediente ESFE cero ciento veintiséis diagonal cero seis; el contador público Rafael Castillo Vanderpeereboom, en su carácter de Auditor Superior del Estado, remitió al Director General del Instituto, el pliego de observaciones recaído al proceso de fiscalización superior correspondiente al periodo que abarca del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; lo anterior, a fin de que aclare, atienda o solvete las observaciones, a través de la documentación correspondiente. Doce.- Que mediante oficio número DG diagonal cero cero ocho diagonal dos mil ocho de fecha ocho de enero de dos mil ocho, el Director General solicitó al Coordinador Jurídico del Instituto, que elaborara un documento con los elementos técnicos-jurídicos que sustentaran la procedencia de las recomendaciones formuladas por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. Trece.- En atención a la solicitud del Director General, mediante oficio CJ diagonal cero cero tres diagonal dos mil ocho de fecha diez de enero de dos mil ocho, el Coordinador Jurídico del Instituto, proporcionó los elementos técnicos-jurídicos que sustentaran la procedencia de las

recomendaciones formuladas por la Entidad Superior de Fiscalización. Catorce.- Que mediante oficio número DG diagonal cero sesenta y tres diagonal dos mil ocho de fecha quince de enero de dos mil ocho, el Director General envió al Presidente de la Comisión de Control Interno del Instituto, para su presentación, conocimiento y dictaminación, en su caso, el documento técnico-jurídico para la depuración de los estados financieros de este Instituto en lo que se refiere a las cuentas de deudores diversos y anticipo a proveedores. Quince.- Que en sesión ordinaria de fecha veintitrés de enero del año en curso, la Comisión de Control Interno dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa a la depuración de los estados financieros del Instituto, en los términos expresados en los considerandos quinto y sexto del referido dictamen, el que se tiene por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Por lo que se refiere a deudores diversos, quedan satisfactoriamente depurados, y por lo que se refiere a anticipo a proveedores, se determina depurar la cuenta contable de anticipo a proveedores y registrar dicho saldo en cuentas de orden. Como consecuencia de lo anterior el Director General con auxilio de la Coordinación Administrativa deberá realizar las operaciones contables que resulten procedentes a efecto de que los estados financieros del Instituto reflejen la depuración a que se ha hecho referencia, dentro del informe correspondiente al primer trimestre de dos mil ocho. Dieciséis.- Que mediante oficio número CCI diagonal cero diecisiete diagonal cero ocho de fecha veintitrés de enero del presente, el Presidente de la Comisión de Control Interno del Instituto remite a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el dictamen citado en el considerando que antecede para someterlo a la consideración del máximo órgano de dirección en la próxima sesión del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno y ciento dieciséis, fracción

cuarta, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y ocho, sesenta, sesenta y dos, setenta y nueve, fracción décima tercera y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; ciento veintiséis de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado; así como lo dispuesto por el artículo treinta y seis, fracción décima y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen que autoriza la depuración de los estados financieros de este instituto, por lo que se refiere a deudores diversos, quedan satisfactoriamente depurados, y por lo que se refiere a anticipo a proveedores, se determina depurar la cuenta contable de anticipo a proveedores y registrar dicho saldo en cuentas de orden, que presenta la comisión de control interno, mismo que obra anexo al presente, teniéndose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen que autoriza la depuración de los estados financieros en los términos anteriormente mencionados. Tercero.- En cumplimiento a los considerandos quinto y sexto del referido dictamen, el Director General auxiliado de la Coordinación Administrativa deberá realizar los ajustes contables a los Estados Financieros mismos que se reflejarán dentro del tercer trimestre de dos mil ocho. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil ocho. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el

sentido de la votación en el presente fue como sigue: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Se aprueba por unanimidad, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, le solicitaría que pasáramos al décimo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que determina la cantidad que por concepto de financiamiento público recibirán los partidos políticos para el año dos mil ocho. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes

Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”. En la fracción segunda indica: “La Ley

garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales”.

Dos.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”.

Tres.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”.

Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, indica: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se

establecen”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; la fracción primera cita: Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”; y la fracción tercera cita: Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta ley”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete, señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección”; y la fracción primera señala: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta, establece: “Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:” y en su fracción primera indica: “Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales: a) El monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos se calculará anualmente durante el mes de enero, dentro del presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro, multiplicando el veinte por ciento del salario mínimo general vigente en el Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el listado nominal; b) El monto de la operación anterior se distribuirá de la siguiente manera: treinta y cinco por ciento de manera igualitaria y el sesenta y cinco por ciento restante servirá de base para calcular el valor unitario del voto, el que se obtendrá de dividir la cantidad que resulte, entre la votación total efectiva. Cada partido político tendrá derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación válida que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputados de mayoría relativa. c) Las cantidades que en caso determinen para cada partido político,

serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. d) Los partidos políticos que no registren formulas de candidatos a diputados o ayuntamientos, así como de gobernador, en su caso, les será reducido el financiamiento, en el porcentaje que represente el número de electores de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al Distrito, Ayuntamiento o Estado, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado. e) Cada partido político podrá ejercer parte de su financiamiento público en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles o institutos de investigación”.

Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y uno, alude: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial; para tal efecto los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General del Instituto Electoral, así como de notificar con la debida anticipación cualquier modificación”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción novena cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, dispone: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción décima segunda cita: “Ejecutar los acuerdos en materia de financiamiento y prerrogativas de los partidos políticos”. Doce.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro

establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Trece.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas:” y la fracción primera cita: “Apoyar a la Dirección Ejecutiva en las actividades encaminadas a que los partidos políticos o coaliciones ejerzan sus prerrogativas”. Catorce.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determine el financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales será entregado en ministraciones mensuales a los partidos políticos con derecho al mismo durante el año dos mil ocho, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en el documento elaborado por la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral denominado “Aplicación de la fórmula para calcular el financiamiento público de los Partidos Políticos en el año dos mil siete” y que en anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracciones primera y segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracciones primera y tercera, treinta y siete, fracción primera, cuarenta, fracción primera, cuarenta y uno, sesenta y ocho, fracciones octava y novena, ochenta y uno, fracción décima segunda, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de

Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, cuatro, cinco, seis, nueve, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracción primera y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto a la determinación de la cantidad que por concepto de financiamiento público ordinario recibirán los partidos políticos con derecho al mismo en el año dos mil ocho, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en el documento denominado Aplicación de la fórmula para calcular el financiamiento público de los Partidos Políticos en el presente año y en el que se señalan los partidos políticos con derecho a recibir el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, el valor unitario del voto, la votación total efectiva, la cantidad que corresponde a cada partido político de forma proporcional e igualitaria, el subtotal calculado hasta ese momento en la aplicación del procedimiento que se estudia, el porcentaje de reducción y el importe del mismo que corresponde al partido que no registró fórmulas de candidatos a diputados y/o ayuntamientos, el monto del financiamiento anual que corresponde a cada partido y el importe mensual. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales será entregado dentro de los primeros cinco días de cada mes a los partidos políticos con derecho al mismo durante el año dos mil ocho, en los términos siguientes: Financiamiento Público Ordinario. Partido Político: Acción Nacional, valor unitario del voto, once pesos con cincuenta centavos, votación válida, trescientos cuatro mil seiscientos veintisiete, monto igualitario setecientos treinta y seis mil ocho setenta y tres punto ochenta y tres centavos, monto proporcional

tres millones quinientos tres mil doscientos diez pesos con cincuenta centavos, subtotal cuatro millones doscientos cuarenta mil ochenta y cuatro pesos con treinta y tres centavos, porcentaje de reducción cero, importe de reducción cero, total anual cuatro millones doscientos cuarenta mil ochenta y cuatro pesos con treinta y tres centavos, ministración mensual trescientos cincuenta y tres mil trescientos cuarenta pesos con treinta y seis centavos. Partido político, Revolucionario Institucional valor unitario del voto, once pesos con cincuenta centavos, votación válida, ciento cincuenta y tres mil doscientos catorce, monto igualitario setecientos treinta y seis mil ocho setenta y tres punto ochenta y tres centavos, monto proporcional un millón setecientos sesenta y un mil novecientos cincuenta y uno pesos, subtotal dos millones cuatrocientos noventa y ocho ochocientos treinta y cuatro pesos con ochenta y tres centavos, porcentaje de reducción cero, importe de reducción cero, total anual dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos treinta y cuatro pesos con ochenta y tres centavos, ministración mensual doscientos ocho mil doscientos treinta y seis pesos con veinticuatro centavos. Partido político: De la Revolución Democrática: valor unitario del voto, once pesos con cincuenta centavos, votación válida, ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y uno, monto igualitario setecientos treinta y seis mil ocho setenta y tres punto ochenta y tres centavos, monto proporcional novecientos sesenta y siete mil setecientos treinta y seis pesos con cincuenta centavos, subtotal un millón setecientos cuatro mil seiscientos diez pesos con treinta y tres centavos, porcentaje de reducción cero, importe de reducción cero, total anual un millón setecientos cuatro mil seiscientos diez pesos con treinta y tres centavos, ministración mensual ciento cuarenta y dos mil cincuenta pesos con ochenta y seis centavos. Partido político: Convergencia: Valor unitario del voto, once pesos con cincuenta centavos, votación válida, treinta y un mil quinientos ochenta y cinco, monto

igualitario setecientos treinta y seis mil ocho setenta y tres punto ochenta y tres centavos, monto proporcional trescientos sesenta y tres mil doscientos veintisiete pesos con cincuenta centavos, subtotal un millón cien mil pesos ciento un pesos con treinta y tres centavos, porcentaje de reducción cero, importe de reducción cero, total anual un millón cien mil ciento un pesos con treinta y tres centavos, ministración mensual noventa y un mil seiscientos setenta y cinco pesos con once centavos. Partido político: Nueva Alianza: Valor unitario del voto once pesos con cincuenta centavos, votación válida veintiún mil trescientos ochenta y nueve, monto igualitario setecientos treinta y seis mil ochocientos setenta y tres pesos con ochenta y tres centavos, monto proporcional doscientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y tres pesos con cincuenta centavos, subtotal novecientos ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y siete pesos con treinta y tres centavos, porcentaje de reducción cero punto setenta y dos, importe de reducción siete mil setenta y seis pesos con cincuenta centavos, total anual novecientos setenta y cinco mil setecientos setenta pesos con ochenta y tres centavos, ministración mensual ochenta y un mil trescientos catorce pesos con veinticuatro centavos. Total de Financiamiento Público: Diez Millones quinientos diecinueve mil cuatrocientos un pesos con sesenta y cinco centavos. Tercero.- Se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro para que dé cumplimiento puntual al presente. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil ocho. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente fue como sigue: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A

favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Se aprueba por unanimidad, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, le solicitaría que pasáramos al décimo primer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Antes damos cuenta de la presencia del licenciado Greco Rosas Méndez, representante del Partido Acción Nacional. El siguiente punto es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil ocho, de conformidad con la propuesta de ajuste al Programa General de Trabajo y solicitud de ampliación de presupuestal para el mismo ejercicio. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga el Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los

procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejo Municipales; y e) Mesas Directivas de casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, establece: “El poder público de los estados se dividirá, para su

ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas”; la fracción cuarta señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”; el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos político electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuatro.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo,

permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y dos, dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo setenta y nueve, cita: “Son facultades del Director General”; y la fracción décima tercera dice: “Ejercer las partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio”. Nueve.- Que el artículo ciento catorce del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”. Diez.- Que el artículo ciento dieciséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: “Contará con una Coordinación

Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director. La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo".

Once.- Que el artículo ciento diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: "Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes atribuciones:" y la fracción cuarta cita: "Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo".

Doce.- Que mediante acuerdo del Consejo General de fecha veintiséis de octubre de dos mil siete, se aprobó el Programa General del Trabajo y Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil ocho por un monto de setenta y nueve millones quinientos diez mil seiscientos treinta y dos pesos con ochenta y tres centavos, ordenándose su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado.

Trece.- Que en fecha diez de diciembre de dos mil siete, se publicó en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho, en el que se asigna al Instituto Electoral de Querétaro un monto de cuarenta millones quinientos treinta y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos.

Catorce.- Que mediante oficio número DG diagonal cero setenta y tres diagonal dos mil ocho, de fecha veinticuatro de enero del presente, el Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de ajuste al programa general de trabajo y el requerimiento de la ampliación presupuestal por el diferencial no otorgado en términos de lo que conoció y sancionó el máximo órgano de dirección el pasado veintiséis de octubre de dos mil siete, lo anterior a fin de que se autorice al Director General para ejercer las Partidas Presupuestales para el ejercicio fiscal

del año dos mil ocho; precisándose que el ejercicio presupuestal será ejercido bajo los criterios de austeridad y optimización máxima de recursos, reduciéndose con la modificación y cancelación de algunos programas, tales como: cancelando la construcción del inmueble, la implementación del servicio profesional electoral y la contratación del personal para apoyar a las diferentes áreas en la preparación del proceso electoral y en general, otras actividades accesorias que contribuirían a la edificación democrática de ésta entidad federativa, a efecto de cumplir las actividades mencionadas derivadas del mandato consagrado en el artículo quince de la Constitución Política del Estado; cincuenta y nueve y sesenta de la Ley Electoral en vigor. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno y ciento dieciséis, fracción cuarta incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y ocho, sesenta, sesenta y dos, setenta y nueve, fracción décima tercera y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos ciento catorce, ciento dieciséis, ciento diecisiete, fracción cuarta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil ocho, las que se contienen en el documento remitido por el Director General y que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General a ejercer las partidas presupuestales para el ejercicio fiscal dos

mil ocho, en los términos indicados en el documento que él mismo remite y que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, ordenándose remita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado el calendario de ministraciones mensuales sancionado por éste órgano superior de dirección a fin de que se dé cumplimiento a los programas aprobados para el presente año. Tercero.- Se faculta a la Presidenta del Consejo General y al Director General para que gestionen ante los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, la ampliación presupuestal a que alude el considerando catorce del presente acuerdo. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil ocho. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente fue como sigue: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Se aprueba por unanimidad, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, le solicitaría que pasáramos al décimo segundo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso de la resolución relativa al procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General de Querétaro en contra del Partido Acción Nacional, con

motivo de observaciones, con motivo de observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por dicho partido, correspondientes al Segundo Trimestre del año dos mil siete y que se desprende del dictamen emitido por la Organización Electoral. Expediente número veintidós diagonal dos mil siete. Resolución. Vistos para resolver la presente causa dentro del expediente cero veintidós diagonal dos mil siete, relativo al procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en contra del Partido Acción Nacional, con motivo de las no subsanadas en los estados financieros presentados por el partido citado, correspondientes al segundo trimestre del año dos mil siete, que se desprenden del Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en los términos del artículo ciento noventa y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Resolutivos. Uno.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha veintiocho de noviembre de dos mil siete, se resolvió lo relativo al Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros del segundo trimestre del dos mil siete, correspondientes al Partido Acción Nacional, en el que no aprueba dichos estados financieros, únicamente por lo que se refiere a las observaciones no subsanadas. Dos.- El día diecinueve de octubre del dos mil siete, se emitió por parte del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el dictamen sobre los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil siete, presentados por el Partido Acción Nacional, en cuyo dictamen identificado como punto tercero, con base en la revisión realizada y de conformidad con lo previsto en el artículo setenta y uno, fracción tercera del Reglamento de Fiscalización, no aprueba los Estados Financieros del Partido Acción Nacional, correspondientes a los estados financieros del segundo trimestre del año dos mil siete, consistentes en: Uno,

reincidir en la conducta detectada en los estados financieros correspondientes al primer trimestre de dos mil siete, pues una vez más omite firmar el representante del partido político acreditado ante el Consejo General del organismo electoral en catorce formatos diez PP Control de eventos de autofinanciamiento y en ochenta y tres formatos veintiocho PP Recibo de cuotas de Afiliados, así como el responsable del órgano interno encargado de las finanzas acreditado, quien omite firmar en cinco formatos diez PP Recibo de Cuotas de afiliados y en un formato veintiuno PP Recibo de reconocimiento de actividades Políticas. Por otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta y siete del Reglamento de Fiscalización, referente a la valoración sobre la gravedad de la falta, tenemos que en la especie se actualiza el supuesto previsto en la fracción primera del ordinal citado, pues la falta de firma es un aspecto de forma relacionado con el empleo del Catálogo. Dos, reincidir en irregularidades relacionadas con los eventos organizados para la obtención de ingresos por autofinanciamiento, las cuales fueron exhaustivamente analizadas, debidamente fundadas y adecuadamente motivadas en la fracción tercera, de las observaciones no subsanadas del apartado de Resultado de la Revisión y su reincidencia acreditada en el numeral tres del apartado de Seguimiento a Recomendaciones Anteriores, las que específicamente consisten en. Inciso a).- Omitir el depósito de la cuenta bancaria respectiva de la cantidad de seis mil trescientos dieciocho pesos moneda nacional, dentro del periodo del segundo trimestre que se revisa, la cual deriva de los ingresos obtenidos del jaripeo baile con la Banda Astilleros realizado en Santa María Begoña, El Marqués, el día diecisiete de junio del año en curso. Inciso b).- Omitir la presentación ante la Secretaría Ejecutiva del formato nueve PP relativo a la realización de eventos dentro del plazo establecido en los diez casos citados. Por otra parte, en cumplimiento a lo

dispuesto por el artículo setenta y siete del Reglamento de Fiscalización referente a la valoración sobre la gravedad de la falta, tenemos que la omisión consistente en el depósito de los ingresos obtenidos y en la presentación de formatos de Catálogo, se ubica en el supuesto contemplado en la fracción tercera, del dispositivo reglamentario invocado, toda vez que implica una omisión parcial en la presentación de documentación y un cumplimiento insatisfactorio de obligaciones. Tres.- El siete de Diciembre del dos mil siete dos mil siete se radicó dentro del expediente veintidós diagonal dos mil siete, el procedimiento de aplicación de sanciones y que ordena emplazamiento al Partido Acción Nacional. Cuatro.- El ocho de Enero del dos mil ocho a las doce con cinco minutos pasado mediano se emplazó al Partido Acción Nacional, el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones y se le otorgó plazo para contestar las imputaciones y ofrecer los medios de prueba que considerara pertinentes. Cinco.- El dieciocho de enero del dos mil ocho a las doce con cincuenta y tres horas se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, por medio de su representante propietario del Partido Acción Nacional, la contestación a las imputaciones vertidas en el procedimiento de aplicación de sanciones incoado en contra de dicho partido político. Seis.- El veintidós de enero del dos mil ocho, se emite el acuerdo que acredita personalidad, autoriza domicilio y personas para recibir notificaciones, se tiene por contestado el procedimiento de aplicación de sanciones, exhibe copias simples, declara preclusión de ofrecimiento de pruebas, cita para resolución y autoriza copias certificadas. Resumen de los puntos controvertidos. El promovente sustenta su actuar en los siguientes puntos controvertidos. Primero.- Que la sola existencia de un saldo negativo reflejado en la cuenta bancaria número quinientos cuarenta y siete diagonal cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos dos de Banamex, no necesariamente representa “un deficiente control interno

en el manejo de los recursos, pues los cheques librados fueron efectivamente soportados con comprobantes del período y se registraron en tránsito en la conciliación bancaria, esto es que en ningún momento se produjo una afectación al saldo bancario en términos reales. Dos.- La autoridad electoral incurre en una grave confusión sobre el sentido de la palabra “expedir”, pues significa “remitir”, dar curso a las causas o negocios, “despachar” o “extender por escrito con las formalidades acostumbradas”, todo lo cual no es sinónimo de elaborar, cosa que fue hecha por el Partido Acción Nacional, al “preparar” los cheques para su posterior entrega (expedición), a principios del siguiente mes del ejercicio, una vez que se contara con la suficiencia bancaria respectiva. Tres.- Hay un criterio errático y obscura metodología que adopta la autoridad electoral en el proceso de fiscalización trimestral que da origen a la imputación, pues en numerosas ocasiones anteriores, todas ellas conocidas por el Instituto Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, las conciliaciones bancarias han reflejado saldos negativos en efecto -aunque no bancarios en términos reales- pero jamás, hasta ahora, dicha circunstancia había sido objeto de observación por parte de la autoridad. Cuatro.- La “observación no subsanada” y calificada como “reincidente” consistente en la falta de firma del representante del partido político en formatos, sin dejar de señalar para los efectos de la individualización correspondiente, que las omisiones materia de la observación afectan solamente la formalidad de la comprobación, pero no la comprobación en sentido estricto, es decir, que se inobserva la forma, pero no el fondo, omisión no imputable al personal directivo, técnico y de representación del Partido actualmente en funciones, sino a sus predecesores. Cinco.- Con respecto a la realización el día diecisiete de junio de dos mil siete, del evento consistente en el jaripeo baile con la “Banda Astilleros” en la localidad de Santa María Begoña, municipio de El Marqués, la autoridad electoral en su momento

reconoce y acepta haber efectuado la comprobación correspondiente, en los términos del artículo dieciocho, fracción séptimo del Reglamento de Fiscalización vigente a esa fecha. Cinco.- Con respecto a la omisión de presentar ante la Secretaría Ejecutiva, el formato nueve PP relativo a la realización de eventos dentro del plazo de diez días posteriores a aquel en que se efectuaron, insiste enfáticamente en señalar que el artículo dieciocho del Reglamento de Fiscalización obliga a los partidos políticos a realizar la comprobación de eventos para autofinanciamiento, dentro del período en que éstos se realicen, por lo que se considera haber dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo treinta y cinco, fracción dieciséis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Seis.- El acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprobó el Catálogo de Cuentas y Formatos para la contabilidad de los partidos políticos durante el Ejercicio Fiscal dos mil siete, al tener un alcance general y obligatorio y, además, referirse a cuerpo de disposiciones administrativas de carácter general y obligatorio circular administrativa, debió haber sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. Análisis de los puntos en que el Partido Acción Nacional funda sus agrarios. Se hacen consistir en que el representante propietario del Partido Acción Nacional en su escrito de contestación en su apartado quinto, señala: “Del dictamen fechado el diecinueve de octubre del dos mil siete, emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; y del acuerdo del Consejo General del Instituto que sobre el mismo recayó, aprobado por el Pleno del citado Consejo, en su sesión de fecha veintiocho de noviembre de dos mil siete, ambos relativos a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del año dos mil siete, presentados por el Partido Acción Nacional, se desprenden las “observaciones no subsanas” a criterio de ese órgano electoral, aparentemente

constitutivas de las imputaciones materia de este procedimiento, a la que doy contestación en los siguientes términos. Sexto.- Con respecto a la existencia de un saldo negativo en la cuenta contable ciento diez ciento doce, relativa a bancos, por la cantidad de diecisiete mil trescientos cincuenta y tres pesos con sesenta y cuatro centavos, que a juicio de la autoridad electoral, “implica que se libraron cheques por una cantidad mayor a los fondos disponibles” infringiéndose supuestamente lo establecido en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, lo que además revelaría “ un deficiente control interno en el manejo de los recursos” (sic) a disposición de mi representada, se insiste en manifestar, como oportunamente se hizo ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral , mediante escrito de fecha tres de septiembre de dos mil siete, que la sola existencia de un saldo negativo reflejado en la cuenta bancaria número quinientos cuarenta y siete diagonal cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos dos de Banamex, no necesariamente representa “un deficiente control interno en el manejo de los recursos”, como con ligereza lo califica ese organismo autónomo, pues los cheques librados fueron efectivamente soportados con comprobantes del período y se registraron en tránsito en la conciliación bancaria, esto es, que en ningún momento se produjo una afectación al saldo bancario en términos reales, de manera que resulta a todas luces infundada la imputación que en este sentido se hace en agravio de mi representada. Si bien es cierto que, en efecto, los gastos efectuados por este concepto pudiesen haberse realizado con cargo a los fondos disponibles en la diversa cuenta bancaria quinientos cuarenta y siete guión cuatro millones ochocientos noventa mil seiscientos sesenta y uno de la misma institución bancaria, ello no se realizó así, precisamente por razones de orden y control administrativo interno definidas por el Partido Político que represento, según se explica enseguida: La Tesorería del Partido Acción

Nacional tiene aperturadas, en efecto, dos cuentas bancarias ante la misma institución -Banamex- una de las cuales, identificada con el número quinientos cuarenta y siete guión cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y dos, se utiliza para la realización de pagos con recursos provenientes del financiamiento público; en tanto que la segunda, identificada con el número cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro millones ochocientos noventa mil seiscientos sesenta y uno, se utiliza para la realización de pagos cuyo origen es el autofinanciamiento y el financiamiento privado. De lo anterior resulta que, por ejemplo, los pagos de carácter ordinario y general que el partido requiere, se realizan con cargo a la primera de las cuentas mencionadas, en tanto que los extraordinarios y de carácter especial que llegaren a necesitar los Comités Municipales, se realizan con cargo a la segunda de las cuentas, pues a ellas se destinan los recursos obtenidos por los propios Comités Municipales, de modo que se incentive legítimamente la procuración de los recursos adicionales por parte de los Comités Municipales. Esta práctica de control administrativo es ampliamente conocida por el Instituto Electoral de Querétaro, en particular por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y en ningún momento ha sido materia de objeción alguna por parte de esa instancia fiscalizadora, sino por el contrario, la ha admitido e incluso procurado. Sí, como absurdamente se propone en el dictamen de origen de ese procedimiento, se dispusiera de recursos de una cuenta, aduciendo simplemente la inexistencia de fondos en la otra, se provocaría confusión en la contabilidad interna del Partido, lo cual nos haría -aquí sí- susceptibles de cuestionamiento por incurrir en “un deficiente control interno del manejo de los recursos”. Como es del conocimiento del órgano electoral, según consta en las actuaciones y documentos relativos al proceso de fiscalización del segundo trimestre del año dos mil siete, los cheques que en suma ascienden a la cantidad de diecisiete mil trescientos cincuenta y

tres pesos con sesenta y cuatro centavos, fueron utilizados para el pago de reembolso de gastos a los Presidentes de los Comités Municipales, esto es, para el pago de un gasto ordinario y general de la institución, que se cubre con cargo al financiamiento público, por lo que no era posible ni conveniente, disponer de los fondos de autofinanciamiento privado, depositados en la otra cuenta. Ahora bien, en lo que concierne al supuesto saldo negativo de la cuenta quinientos cuarenta y siete guión cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos dos, es menester precisar que una conciliación bancaria, es un documento auxiliar que se prepara con los elementos contables auxiliar y bancarios estado de cuenta cuya finalidad es emplear y determinar cuáles son los cheques y depósitos que se han realizado a una cuenta bancaria y cuales son los faltantes, mas sin embargo, un dato que se refleje de manera negativa en la conciliación bancaria, No indica por sí mismo que la cuenta esté sobregirada, ya que el saldo real en bancos es positivo. En efecto, un saldo negativo en una conciliación bancaria, no indica un deficiente control interno según lo califica con ligereza la autoridad electoral, ya que aun teniendo recursos en la otra cuenta, por razones de control interno del Partido que ya se han comentado, no se dispone de ellos, pues ello implicaría mezclar gastos de ambas cuentas. Sobre este punto, es cierto que la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el Título Primero “De los Títulos de Crédito”, Capítulo cuarto, “Del Cheque”, Sección Primera “Del Cheque en General”, numeral ciento setenta y cinco, segundo párrafo, establece que “el cheque solo puede ser expedido por quien, teniendo fondos disponibles en una institución de crédito, sea autorizado por esta para librar cheques a su cargo”, hipótesis normativa en la que se ubico perfectamente el Partido Acción Nacional, toda vez que al momento de expedir los cheques, tenía fondos disponibles en la institución de crédito, pues de lo contrario, dichos cheques hubiesen resultado

incobrables y hubieran generado una penalización bancaria por insuficiencia de fondos. Es notorio que la autoridad electoral incurre al tratar este punto, en una grave confusión sobre el sentido de la palabra “expedir”, pues el infinitivo, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa “remitir”, “dar curso a las causas o negocios”, “despachar” o “extender por escrito, con las formalidades acostumbradas”, todo lo cual no es sinónimo de “elaborar”, cosa que fue la hecha por el Partido que represento, al “preparar” los cheques para su posterior entrega expedición, a principios del siguiente mes del ejercicio y una vez que se contara con la suficiencia bancaria respectiva. Mas inquietante resulta aún, el criterio errático y la oscura metodología que adopta la autoridad electoral en el proceso de fiscalización trimestral que da origen a esta imputación, pues en numerosas ocasiones anteriores, todas ellas conocidas por el Instituto Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, las conciliaciones bancarias han reflejado saldos negativos en efecto aunque no bancarios en términos reales pero jamás, hasta ahora, dicha circunstancia había sido objeto de observación por parte de la autoridad. Muestra de ello son los siguientes casos: Inciso a).- La conciliación bancaria fechada el treinta y uno de marzo de dos mil seis, correspondiente al período del primer trimestre de ese año, en la que mi Partido, reportó saldo positivo en cuenta por una cantidad de cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos, habiéndose expedido cheques por una suma de ciento cincuenta y cinco mil setenta y un pesos con noventa centavos, lo que arrojó un saldo negativo de ciento ocho mil cuatrocientos dieciséis pesos con treinta y seis centavos, sin que ello hubiere dado lugar a observaciones de ninguna especie. Inciso b).- La conciliación bancaria fechada el treinta y uno de agosto de dos mil seis, correspondiente al período del tercer trimestre de ese año, en la que mi partido reportó saldo positivo en cuenta por una cantidad de sesenta y seis mil

setecientos sesenta y nueve pesos con ochenta y nueve centavos, habiéndose expedido cheques por una suma de ochenta y nueve mil trescientos veintiséis pesos con cuarenta centavos, lo que arrojó un saldo negativo de veintidós mil quinientos cincuenta y seis pesos con cincuenta y un centavos, sin que ello hubiere dado lugar a observaciones de ninguna especie. Inciso c).- La conciliación bancaria fechada el treinta y uno de septiembre de dos mil seis, correspondiente al período del tercer trimestre de ese año, en la que mi partido reportó saldo positivo en cuenta por una cantidad de treinta y un mil quinientos treinta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos, habiéndose expedido cheques por una suma de setenta y un mil setecientos setenta y seis pesos, lo que arrojó un saldo negativo de cuarenta mil doscientos cuarenta y un pesos con cuarenta y cinco centavos, sin que ello hubiere dado lugar a observaciones de ninguna especie. Inciso d).- La conciliación bancaria fechada el treinta y uno de octubre de dos mil seis, correspondiente al cuarto trimestre de ese año, en la que mi partido reportó saldo positivo en cuenta por una cantidad de veinticinco mil doscientos veintiún pesos con treinta y tres centavos, habiéndose expedido cheques por una suma de ciento treinta y cinco mil trescientos sesenta y ocho pesos con setenta y tres centavos, lo que arrojó un saldo negativo de ciento diez mil ciento cuarenta y siete pesos con cuarenta centavos, sin que ello hubiere dado lugar a observaciones de ninguna especie. Inciso e).- La conciliación bancaria fechada el treinta de noviembre de dos mil seis, correspondiente al período del cuarto trimestre del mismo año, en la que mi partido reportó saldo positivo en cuenta por una cantidad de tres mil trescientos noventa y seis con ochenta y seis centavos habiéndose expedido cheques por una suma de sesenta y tres mil setecientos treinta y siete pesos con veinte centavos, lo que arrojó sin que ello hubiere dado lugar a observaciones de ninguna especie. En esta ocasión, utilizando las mismas cuentas bancarias que en los ejemplos

anteriores, por una circunstancia idéntica y sólo diferente en montos, se nos pretende aplicar una injusta sanción basada, como claramente se aprecia, en un criterio hasta ahora desconocido y por lo tanto, sorprendente. Actuando bajo lineamientos inconsistentes y desconocidos para los sujetos de fiscalización, no cabe más que poner en tela de juicio el profesionalismo y objetividad que subyace en los procesos de dictaminación de los cuales emana este procedimiento, toda vez que los partidos políticos, de seguir actuando así la autoridad electoral quedarían eventualmente sujetos al azar de un criterio veleidoso, subjetivo y en el peor de los casos, dependiente del estado de ánimo de los funcionarios a cargo de la fiscalización, todo lo cual atropella el principio de certeza con que debe conducirse la autoridad. V.2. Respecto a la “observación no subsanada” y calificada como “reincidente” consistente en la falta de firma del representante del partido político en catorce formatos “diez PP- Control de Eventos de Autofinanciamiento” y ochenta y tres formatos “veintiocho PP- Recibo de cuotas de afiliados”, así como la falta de firma del responsable del órgano interno encargado de las finanzas, en cinco formatos “ diez PP- Control de eventos de Autofinanciamiento”, cuarenta y ocho formatos “veintiocho PP- Recibo de cuotas de afiliados” y un formato “veintiuno PP- Recibo de reconocimiento por actividades políticas”, ratifico lo manifestado en su momento ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con independencia de las medidas preventivas, correctivas y disciplinarias que mi representada pueda adoptar hacia su interior para el deslinde de las responsabilidades derivadas de esta circunstancia, sin dejar de señalar, para los efectos de la individualización correspondiente, que las omisiones materia de esta observación afectan solamente la formalidad de la comprobación, pero no la comprobación en sentido estricto, es decir, que se inobserva la forma, pero no el fondo, omisión que como se ha dicho, no es imputable al personal directivo, técnico y de

representación del Partido actualmente en funciones, sino de sus predecesores.

IV.3.- Con respecto a la realización el día diecisiete de junio del dos mil siete, del evento consistente en el jaripeo baile con la “Banda Astilleros”, en la localidad de Santa María Begoña, municipio de El Marqués, la autoridad electoral en su momento reconoce y acepta haberse efectuado la comprobación correspondiente, en los términos del artículo dieciocho, fracción cuarta del Reglamento de Fiscalización vigente a esa fecha. En efecto, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, precisamente en la tercera, cuarta y quinta líneas del inciso a), párrafo cuarto del apartado cuatro romano, correspondiente al capítulo de Antecedentes de dictamen, visibles en la novena foja del documentos que en copia certificada me fue entregado con motivo de este procedimiento, enuncia textualmente que: “Se subsana la omisión acompañando la documentación comprobatoria que establece el Reglamento de Fiscalización”. Por otra parte, se tiene que los resolutivos relevantes del acuerdo plenario del Consejo, determinantes para el inicio de este procedimiento, dicen.

Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que con base a la revisión realizada y de conformidad con lo previsto en el artículo setenta y uno, fracción tercera del Reglamento de Fiscalización, no aprueba los estados financieros del Partido Acción Nacional correspondientes al segundo trimestre del año dos mil siete, únicamente por lo que se refiere a las observaciones no subsanadas que se encuentran pormenorizadas en el cuerpo del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que forma parte integrante del presente acuerdo y descritas en el considerando veintitrés del acuerdo que nos ocupa.

Tercero.- Con base a lo anterior, con fundamento en los artículos doscientos ochenta, fracción segunda, doscientos ochenta y cuatro, doscientos ochenta y cinco, doscientos noventa, doscientos

noventa y uno y doscientos noventa y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido Acción Nacional, se forme el expediente que corresponda, y se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro, para que dé trámite al procedimiento respectivo, con motivo de las irregularidades descritas y en consecuencias, no fueron aprobadas en el presente acuerdo”. De esta manera, el mandato expreso del Consejo General del Instituto, es iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones con base en el cuerpo del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, integral y exhaustivamente considerado, cuerpo que según he demostrado, tiene por subsanada la supuesta omisión objeto de esta glosa y por consecuencia, resulta inidóneo para fincar una responsabilidad en perjuicio del Partido Acción Nacional. IV. 4. Con respecto a la omisión de presentar ante la Secretaría Ejecutiva, el formato nueve PP relativo a la realización de eventos dentro del plazo de diez días posteriores a aquel en que se efectuaron, insistimos enfáticamente en señalar que el artículo dieciocho del Reglamento de Fiscalización obliga a los partidos políticos a realizar la comprobación de eventos para autofinanciamiento, dentro del período en que éstos se realicen, por lo que consideramos haber dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo treinta y cinco, fracción décima sexta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Por otra parte el “Catálogo de cuentas y formatos” a que aluden los artículos cuarenta y siete y ochenta y uno, fracción décima cuarta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro es, por su naturaleza de circular administrativa, un documento normativo de alcance general para todos los partidos políticos y de observancia obligatoria, al tratarse de reglas cuya aplicación y cumplimiento no quedan sujetos a la decisión de los partidos políticos. Los preceptos que sirven de apoyo para la emisión de este

instrumento son. Artículo cuarenta y siete, los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma. Artículo ochenta y uno, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tienen las siguientes competencias. Décimo cuarto.- Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General. El Catálogo de Cuentas y Formatos es, así, un cuerpo de disposiciones administrativas de carácter general y obligatorio, aprobado mediante acuerdo del Consejo General, de conformidad con los artículos treinta y dos, ochenta y siete y ochenta y ocho del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en vigor, que a la letra dicen. Artículo tercero.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes del Consejo General, Consejos Distritales, Consejo Municipales, órganos operativos, técnicos y de vigilancia del Instituto y partidos políticos. Artículo ochenta y siete.- Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de uno, resoluciones, y dos, acuerdos. Artículo ochenta y ocho.- Son resoluciones aquéllas que se dictan en un procedimiento electoral administrativo, competencia del Consejo. Las resoluciones deciden sobre las cuestiones planteadas, ya sean sobre el fondo o de carácter procedimental. Se consideran acuerdos, todas las demás determinaciones. En ese tenor, se debe precisar que el Consejo General y la Dirección General del Instituto son: respectivamente, el órgano de dirección, y el órgano operativo centrales, que mencionan los artículos seis y siete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro. De esta manera es que, a la luz del artículo setenta y

tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro que establece el deber del Consejo General de ordenar la publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de los acuerdos de carácter general que pronuncie, se puede distinguir claramente que ese acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprobó el Catálogo de Cuentas y Formatos para la contabilidad de los partidos políticos durante el Ejercicio Fiscal dos mil siete, al tener un alcance general y obligatorio y, además, referirse a cuerpo de disposiciones administrativas de carácter general y obligatorio( circular administrativa), debió haber sido publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “ La Sombra de Arteaga”. Aunque es cierto que en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” número dos, de fecha doce de enero de dos mil siete, aparece publicado el Acuerdo del Consejo General del Instituto, por el que se aprueba dicho Catálogo, también es cierto que en esa publicación no se produce íntegro el Catálogo ni los formatos para la contabilidad, desvirtuando el principio de certeza que se supone persigue la publicación de este instrumento, toda vez que el público desconoce el contenido y las características del Catálogo aprobado.“ Considerandos. El examen y valoración de las pruebas admitidas y desahogadas, en relación a los hechos controvertidos y fundamentos legales. Uno.- En relación a este apartado, ha de establecerse, que el representante propietario del Partido Acción Nacional del Estado de Querétaro, en su escrito de contestación al presente procedimiento de aplicación de sanciones, en ningún momento ofreció pruebas, y tampoco las relacionó con los hechos imputados a su representado para desvirtuarlos o en su caso, corroborar los hechos en que sustente la justificación de sus alegaciones. Por tal motivo, este órgano electoral colegiado procede a valorar los medios de convicción que obran en la causa y emitir los argumentos lógico jurídicos que sustentarán la resolución que nos ocupa en los siguientes

términos. Por lo que se refiere al alegato esgrimido por el promovente en el sentido de que la existencia de un saldo negativo reflejado en la cuenta bancaria número quinientos cuarenta y siete-cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil setenta y dos de Banamex, no necesariamente representa “un deficiente control interno en el manejo de los recursos, ya que los cheques librados fueron efectivamente soportados con comprobantes del período y se registraron en tránsito en la conciliación bancaria, sin que se haya producido ninguna afectación al saldo bancario en términos reales. Dicha alegación resulta infundada, en virtud de que el representante propietario del partido político no desvirtúa con medio de prueba alguno el por que es un deficiente control interno, pues ni siquiera enlista, describe o identifica los supuestos “comprobantes del periodo” que según su dicho, soportan dichos cheques. A mayor abundamiento, dicho representante arguye que si bien es cierto los gastos realizados se pudieron haber realizado con cargo a fondos disponibles en una diversa cuenta y por “razones de orden y control administrativo interno” no se realizaron y cita como ejemplo que los pagos de carácter ordinario y general se realizan con cargo a la cuenta quinientos cuarenta y siete, cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos dos, mientras que los extraordinarios y de carácter especial se realizan con cargo a la cuenta quinientos cuarenta y siete-cuatro millones ochocientos noventa seiscientos sesenta y uno, pues a ellas se destinan los recursos obtenidos por los propios Comités Municipales, de modo que se “incentive legítimamente la procuración de recursos adicionales por parte de los Comités Municipales”. De tal suerte que el “incentivo legitimo”(sic), que alega el promovente, no se encuentra justificado legalmente de ninguna manera, pues como ya se dijo, no existe medio de prueba que sustente su dicho. Además de que el ejemplo que cita, es un mero ejemplo que de ninguna manera vincula a este órgano electoral para tener por

justificado su argumento. Aunado a lo anterior, no se advierte en su razonamiento, el dispositivo constitucional, legal, reglamentario o estatutario que constriña al Partido Acción Nacional en el Estado a seguir un determinado “orden y control administrativo interno”(sic), mas aún ni siquiera describe cual es ese procedimiento de “orden y control administrativo interno”(sic) que invoca, pues el hecho de que la “práctica de control administrativo sea ampliamente conocida” (sic) y que “ no haya sido materia de objeción alguna sino por el contrario, la han admitido e incluso procurado” (sic), carece de fundamentación alguna, pues una vez más, el promovente no aporta medio de convicción que acredite que la autoridad fiscalizadora haya tenido conocimiento de dicha práctica de control administrativo, que no la haya objetado o incluso procurado como lo esgrime el promovente. Ahora bien, la “disposición de recursos de una cuenta, aduciendo simplemente la inexistencia de fondos en la otra, se provocaría confusión en la contabilidad interna del partido”, (sic), sin embargo, además de que otra vez el promovente no exhibe prueba alguna o describa el procedimiento normativo que sustente su alegación, de tal manera que ilustre el por que se provocaría la confusión en la contabilidad interna del partido. Segundo.- Por lo que respecta al argumento vertido en el sentido de que los cheques que en suma ascienden a la cantidad de diecisiete mil trescientos cincuenta y tres pesos con sesenta y cuatro centavos. “fueron utilizados para el pago de reembolso de gastos a los Presidentes Municipales, esto es al pago de un gasto ordinario y general de la institución, que se cubre con cargo al financiamiento público, por lo que no era posible ni conveniente, disponer de los fondos de autofinanciamiento y financiamiento privado, depositados en la otra cuenta” (sic), dicho promovente vuelve a incurrir una vez mas en la falta de elementos probatorios que sustenten su alegación, pues no justifica de modo alguno el por que “no era posible, ni conveniente” (sic) disponer de fondos

diversos, pues además de no aportar medio de convicción alguno, ni siquiera cita algún dispositivo normativo que le impida hacer el pago de la cantidad económica aludida con cargo a alguna otra cuenta diversa con fondos suficientes, con independencia de que se trate de autofinanciamiento, financiamiento privado o cualquier otro concepto. Así mismo, resultan infundados los argumentos esgrimidos por el representante del Partido Acción Nacional del Estado al sustentar en esencia que el saldo negativo de la cuenta quinientos cuarenta y siete-cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos dos, no indica que esté sobregirada, ya que el saldo real en bancos es positivo, pero una vez más no aporta prueba alguna que acredite que dicho “saldo real en bancos es positivo” (sic), mientras que en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de fecha diecinueve de octubre del dos mil siete, soporta su calificativa de deficiente control interno en el manejo de los recursos en el balance general que obra a foja dieciocho de dicho dictamen que obra en copia certificada, en donde en el apartado de número de cuenta identificado como ciento doce, del concepto bancos, se desprende el saldo negativo de la cantidad económica antes invocada, de tal suerte que al ser dicho balance un documento elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que contiene la rúbrica de su titular en la parte inferior izquierda y al final de dicho dictamen, así como el acuerdo de Consejo de veintiocho de noviembre de dos mil siete, resultan ser documentos públicos con valor probatorio pleno al ser suscritos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones al amparo del diverso ochenta y uno, fracción décima cuarta, ciento ochenta y cuatro, fracción primera y ciento ochenta y cinco, fracción segunda, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. No pasa desapercibido para el Instituto Electoral de Querétaro que la conciliación bancaria es resultado de cotejar la cuenta bancaria de la institución

Banamex con la relación analítica de los registros contables que obran en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Partido Acción Nacional, cuyo resultado arroja el citado Balance General de donde se desprende el saldo, que contrario a lo vertido por el promovente, sí resulta ser en la especie negativo y que demuestra que la cuenta esta sobregirada, pues se libraron cheques de una cuenta carente de fondos al momento de que fueron librados. Al respecto, habrá de considerarse la argumentación esgrimida por el representante del partido político en cuestión, al invocar una confusión entre la palabra “expedir” con respecto a “elaborar”, ya que según él, su partido preparó “los cheques para su posterior entrega (expedición) a principios del siguiente mes del ejercicio y una vez que se contara con la suficiencia bancaria respectiva” (sic); argumentación que resulta infundada por dicho representante, toda vez que interpreta de manera aislada y de manera conveniente a sus intereses al término “expedir”, pues tal concepto debe de analizarse desde el contexto y circunstancias en el cual se utiliza, es decir, no obstante que la palabra “expedir” signifique según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, “remitir, dar curso a las causas o negocios, despachar o extender por escrito con las formalidades acostumbradas”, tal concepto no debe utilizarse de manera aislada, pues en el caso que nos ocupa, debemos considerar que el Partido Acción Nacional es un órgano político de interés público que tiene acceso a prerrogativas económicas de financiamiento público depositadas a su cuenta bancaria quinientos cuarenta y siete guión cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos dos, donde el Instituto Electoral de Querétaro deposita las ministraciones mensuales del financiamiento público y por lo tanto sujeto a fiscalización, de tal suerte que el concepto de “expedir” en el caso que nos ocupa, si se actualiza como sinónimo de “librar”, pues el Partido Acción Nacional al generar diversos cheques que a la postre se reflejaron en el balance general de mérito en un

saldo negativo de diecisiete mil trescientos cincuenta y tres pesos con sesenta y cuatro centavos, incurre en un deficiente control interno en el manejo de recursos, pues suponiendo sin conceder que el partido político hubiera únicamente elaborado los cheques, no los hubiera reportado en sus registros contables del segundo trimestre del dos mil siete, ya que éstos son el sustento de su relación analítica que conciliado con la del estado de cuenta de la institución bancaria Banamex, nos arroja el balance general emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que advierte el saldo negativo aludido; a mayor abundamiento, si el partido político en mención se hubiera constreñido únicamente a elaborar los cheques, sin entregar para su posterior cobro, no los hubiera reportado en sus registros contables del segundo trimestre del dos mil siete y en su caso, los hubiera “elaborado” y reportado hasta el tercer trimestre del dos mil siete para que entonces sí hubiera fondos en la cuenta bancaria, lo que en la especie no acontece, pues al haber “elaborado” los cheques y reportarlos en sus registros contables del segundo trimestre del dos mil siete, se actualiza el movimiento irregular en la expedición de los cheques, es decir, se elaboraron y entregaron (expidieron) con todos los efectos jurídicos que ello implicaba en el segundo trimestre del dos mil siete, con independencia de que su cobro se hiciera en el tercer trimestre del dos mil siete, pues de haberlos cobrado sin fondos, nos encontraríamos en un supuesto normativo distinto, de tal suerte que en el caso que nos ocupa, el hecho de haber asentado en los registros contables del partido político de mérito la “elaboración” de diversos cheques, hace legal y fundadamente presumir que se “libraron” con toda la intención de que surtiera todos los efectos jurídicos que ello implica, vulnerando así el numeral ciento setenta y cinco, segundo párrafo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pues dicho dispositivo establece que quien libre un cheque, debe tener fondos disponibles en la institución de

crédito en ese momento aunque después se cobre, lo que en la especie no acontece, pues la cuenta quinientos cuarenta y siete guión cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro setecientos dos de Banamex carecía de fondos al momento en que se “elaboraron” los cheques con toda la intención de ser expedidos, con independencia, se insiste, en que al ser cobrados, entonces sí tuviera fondos dicha cuenta, pues en dicho supuesto se estaría en un momento cronológico distinto. Ahora bien el criterio que se sustenta, en el sentido de sancionar al partido político infractor con motivo de su deficiencia en el control interno en el manejo de los recursos, se encuentra legal y razonadamente sustentado por los argumentos vertidos con antelación y en base a las circunstancias específicas que rodean el caso que nos ocupa, con independencia de que sea novedoso el criterio ahora sostenido, pues el hecho de que con antelación en reiteradas ocasiones como lo alega el promovente, las conciliaciones bancarias hayan reflejado saldos negativos y jamás hubieran sido objeto de observación alguna, ello no implica que sea una excluyente de responsabilidad en el caso que nos ocupa, por el contrario, resultaría ser una agravante en los hechos imputados, por la reiterada omisión del partido político, pues suponiendo sin conceder que no haya sido sancionado con anterioridad, no implica que los estados financieros reportados antes, hayan estado bien efectuados, ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano colegiado la descripción que hace el representante propietario del partido político de mérito, de cinco casos concretos, relativos a las conciliaciones bancarias fechadas el “treinta y uno de marzo de dos mil seis, treinta y uno de agosto de dos mil seis, treinta y uno de septiembre de dos mil seis, treinta y uno de octubre de dos mil seis, treinta de noviembre de dos mil seis,” (sic); sin embargo, una vez más no aporta medio de convicción alguno para respaldar su alegación, ni relaciona con los hechos controvertidos, además de que como ya se dijo, el hecho de que en

las cinco conciliaciones bancarias aludidas con antelación se haya reportado saldo negativo y no se haya sancionado en consecuencia, tal circunstancia no vincula de modo alguno al órgano colegiado para constreñirlo a resolver en el mismo sentido invariablemente, máxime que está sustentado por razonamientos lógicos y jurídicos, de tal suerte que el criterio ahora sostenido resulta ser novedoso, pero de ninguna manera “desconocido, sorprendente, inconsistente o poniendo en tela de juicio el profesionalismo y objetividad del órgano electoral, o sujeto al azar de criterios veleidosos o subjetivos, o dependiente del estado de ánimo de los funcionarios”(sic) como erróneamente lo invoca el Partido Acción Nacional. Por otra parte, por lo que respecta a la “observación no subsanada” y calificada como “reincidente” consistente en la falta de firma del representante del partido político en formatos catorce formatos diez PP, ochenta y tres formatos veintiocho PP, así como la falta de firma del responsable del órgano interno encargado de las finanzas en cinco formatos diez PP, cuarenta y ocho formatos veintiocho PP y un formato veintiuno PP, ratificando que las omisiones materia de tales observaciones afectan solamente la formalidad de la comprobación, pero no la comprobación en sentido estricto, alegando una inobservancia de forma pero no de fondo y que dichas omisiones no son imputables al personal directivo, técnico y de representación del Partido actualmente en funciones, sino a sus predecesores. Alegación infundada del promovente, pues es de explorado derecho que los requisitos de forma afectan la validez de los actos jurídicos, trastocando incluso el ordinal catorce, segundo párrafo del Pacto Federal, que consagra el principio constitucional de respetar las formalidades esenciales del procedimiento, además de constreñir a su acatamiento por parte del órgano electoral de conformidad con el numeral segundo párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, vulnerando el diverso cuarenta y siete, primer párrafo y cuarenta y

ocho, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro que obligan a los partidos políticos a ajustarse al Catálogo de Cuentas y Formatos que anualmente se les proporciona, debiendo presentar los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos, egresos, estado de origen, aplicación de recursos y relaciones analíticas, respecto al financiamiento público, privado y autofinanciamiento, de tal suerte que si el Catálogo de Cuentas y Formatos establece en su llenado el nombre y firma del representante del partido político , así como la firma del responsable del órgano interno encargado de las finanzas, resulta obvio que al margen de la responsabilidad partidista y de carácter interno que les llegase a resultar a los sujetos omisos, ello no justifica en modo alguno la omisión reincidente en que incurrió el Partido Acción Nacional, pues resulta obvio, que la obligación se le atribuye al órgano político como tal y de acuerdo a su naturaleza jurídica como una persona moral oficial al acceder a prerrogativas económicas del erario público, mas nunca como erróneamente lo pretende abordar el ahora representante propietario del partido político que nos ocupa, pues es obvio que dichas omisiones no le son inherentes e imputables al personal directivo, técnico y de representación del partido, mas aún, tampoco a sus predecesores como falazmente lo pretende alegar el promovente, sino que dicha omisión es propia e imputable al partido político Acción Nacional, quien por conducto de su representante y responsable del órgano interno encargado de las finanzas incurrió en dicha omisión, es decir, éstos últimos fueron el medio o conducto por el cual ante su omisión, se actualizo la hipótesis normativa en que incurrió el partido político, con independencia de quienes sean las personas físicas encarnadas en los cargos partidistas, de tal suerte que es al partido político al que se le sanciona, pues es razonable que de acuerdo a la índole de las funciones que se desempeñan en el partido político, es susceptible de que su personal directivo, técnico o de

representación cambie con cierta regularidad, pero ello no justifica la omisión que se actualizo en la especie que nos ocupa. Cuarto.- Con respecto a la realización el día diecisiete de junio de dos mil siete, del evento consistente en el jaripeo baile con la “Banda Astilleros” en la localidad de Santa María Begoña, municipio de El Marqués, la autoridad electoral en su momento reconoce y acepta haberse efectuado la comprobación correspondiente, en los términos del artículo dieciocho, fracción séptimo del Reglamento de Fiscalización vigente a esa fecha, ya que el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en la tercera, cuarta y quinta líneas del inciso a), párrafo cuatro del apartado cuatro romano, correspondiente al capítulo de antecedentes del dictamen visible en la novena foja enuncia textualmente que se subsana la omisión acompañando la documentación comprobatoria que establece el Reglamento de Fiscalización. Argumento infundado y falaz esgrimido una vez más por el representante propietario del Partido Acción Nacional, toda vez que omite hacer alusión en su alegato que en la foja ocho de dicho dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización, en el apartado identificado con el número romano “IV”, se hace referencia a que es el Partido Acción Nacional, quien contesta las observaciones efectuadas mediante el escrito de fecha tres de septiembre de ese año y es dicho partido político quien manifiesta textualmente “que se subsana la omisión acompañando la documentación comprobatoria” (sic) pero de ninguna manera es la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral quien estableció que las omisiones fueron subsanadas, como pretende hacerlo creer el promovente, pues tergiversa la versión al asentar hechos parciales y a conveniencia del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, atribuyéndole un sentido que no tiene si se lee íntegramente el dictamen de mérito, concretamente en sus fojas ocho y nueve. Quinto.- Por lo que se refiere a la omisión de presentar ante la Secretaría

Ejecutiva, el formato nueve PP relativo a la realización de eventos dentro del plazo de diez días posteriores a aquel en que se efectuaron, insiste enfáticamente en señalar que el artículo dieciocho del Reglamento de Fiscalización obliga a los partidos políticos a realizar la comprobación de eventos para autofinanciamiento, dentro del período en que éstos se realicen, por lo que se considera haber dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo treinta y cinco, fracción décimo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Así mismo, el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprobó el Catálogo de Cuentas y Formatos para la contabilidad de los partidos políticos durante el Ejercicio Fiscal dos mil siete, al tener un alcance general y obligatorio- y, además, referirse a cuerpo de disposiciones administrativas de carácter general y obligatorio (circular administrativa), debió haber sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. Al respecto, se procede a abordar de manera conjunta los dos argumentos vertidos con antelación por el promovente, por guardar una íntima relación entre sí e incurre en contradicción al resultar antagónicos ambos razonamientos en base a las consideraciones siguientes: Si partimos de la base que el dispositivo dieciocho del Reglamento de Fiscalización obliga a los partidos políticos a realizar la comprobación de eventos para autofinanciamiento, dentro del período en que éstos se realicen, luego entonces, no es posible alegar al mismo tiempo que el Catálogo de Cuentas y Formatos para la contabilidad de los partidos políticos tiene un alcance general y obligatorio, pues dicho catálogo establece un plazo de diez días para reportar los eventos y no por el contrario, realizar la comprobación de eventos dentro del período que éstos se realicen, de tal suerte que los argumentos esgrimidos por el representante propietario del partido político que nos ocupa devienen contradictorios entre sí por la forma en que los aborda,

actualizándose así lo infundado de su agravio. Por el contrario, al realizar una interpretación sistemática del diverso dieciocho del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro y el Catálogo de Cuentas y Formatos para la Contabilidad de los Partidos Políticos durante el Ejercicio Fiscal dos mil siete, aprobado mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga el doce de Enero del dos mil siete y por lo tanto surtió efectos contra terceros y es obligatorio, lejos de ser contradictorios ambos cuerpos normativos, resultan ser complementarios, pues en amplió sentido el Reglamento de Fiscalización estipula que la comprobación de eventos debe ser dentro del periodo en que éstos se realizan, pero el Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil siete, establece en estricto sentido el plazo perentorio de diez días para su presentación formal dentro del período establecido en el Reglamento de Fiscalización de tal suerte que se colme el requisito formal de validez para la presentación de la comprobación de eventos en el plazo de diez días. No pasa desapercibido para este órgano electoral colegiado el argumento vertido por el promovente en el sentido de que el Catálogo de Cuentas y Formatos para la contabilidad de los partidos políticos durante el Ejercicio Fiscal dos mil siete, al tener un alcance general y obligatorio, y, además de referirse al cuerpo de disposiciones administrativas de carácter general y obligatorio (circular administrativa), debió de haber sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”,; sin embargo el promovente deberá hacer valer sus agravios esgrimidos en la vía y forma correspondiente. Corolario de lo anterior, ha de establecerse que contrario a lo infundado de los agravios hechos valer por el promovente, los cuales carecen de sustento probatorio, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro de fecha diecinueve

de octubre del dos mil siete, soporta su calificativa de deficiente control interno en el manejo de los recursos en el balance general de donde se desprende el saldo negativo de mérito y las faltas de firmas en los multicitados formatos, de tal suerte que al ser dicho dictamen un documento elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que contiene la rubrica de su titular, resulta un documento público con valor probatorio pleno al ser suscrito por un funcionario público en ejercicio de sus funciones al tenor de los artículos ochenta y uno, fracción décima cuarta, ciento ochenta y cuatro, fracción primera y ciento ochenta y cinco, fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que dicho documento sustenta con pleno valor la veracidad de los argumentos esgrimidos por éste órgano colegiado electoral, pues no existe en la causa medio de convicción en contrario que lo desvirtúe además de los argumentos lógico jurídico esgrimidos en el cuerpo de la presente resolución y que en cuyo apartado de cada uno de los argumentos vertidos se tiene por reproducido el dictamen de referencia como documento público con pleno valor y eficacia probatoria en abrevio de tiempo y por economía procesal. Fundamentos de la resolución y plazo para su cumplimiento. Seis.- Por lo anterior, al resultar infundados los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional y en consecuencia, acreditadas las omisiones y reincidencia en la conducta negligente en que incurrió el Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro al no acatar las recomendaciones emitidas en el dictamen sobre los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil siete emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de fecha diecinueve de octubre del dos mil siete, con fundamento en el artículo doscientos ochenta, fracción segunda, doscientos ochenta y cuatro, fracción segunda, doscientos ochenta y cinco, fracciones primera y quinta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, atendiendo a las circunstancias del caso que

nos ocupa, que en la especie, para la individualización de la sanción se adopta un criterio cualitativo de las observaciones no subsanadas, respecto del total de observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral por medio de su dictamen sobre los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del dos mil siete, presentado por el Partido Acción Nacional de fecha diecinueve de octubre del dos mil siete, y tomando en cuenta que se solicitó la aclaración de saldo negativo por la cantidad de diecisiete mil trescientos cincuenta y tres pesos con sesenta y cuatro centavos, se detectó la falta de firma de representante del partido y del responsable del órgano interno encargado de las finanzas de los formatos diez PP, veintiocho PP, veintiuno PP, con independencia de la cantidad de formatos que hayan presentado dicha falta de firmas, pues no obstante que los mismos se precisan en el dictamen de referencia, se analiza la omisión desde el punto de vista cualitativo, no cuantitativo de la acción infractora, es decir si se acataron las observaciones requeridas con independencia de la cantidad de firmas que se debieron haber subsanado, así mismo, se solicitó la reclasificación de cuarenta y siete registros contables, se pidió información sobre el evento consistente en un jaripeo baile con la presentación de la Banda Astilleros realizado el día diecisiete de junio del año en curso en el centro de espectáculos “Hermanos Robles” que no fue reportado por el Partido Acción Nacional, se solicitó anexar el respaldo gráfico del baile popular con el grupo Los Tigres del Norte realizado el veinte de abril de esa anualidad en el Municipio de San Juan del Río y no presentaron el formato nueve PP relativo a la realización de eventos dentro del plazo de diez días, por lo que dicho partido político dio contestación a dichas observaciones, teniendo como no subsanada la concerniente al saldo negativo por la cantidad de diecisiete mil trescientos cincuenta y tres pesos con sesenta y cuatro centavos, así como también como no subsanada la falta de firma de los formatos descritos

en el dictamen de referencia, todas ellas, omisiones eminentemente de forma y que no existe antecedente alguno en la presente causa que demuestre reincidencia alguna en la conducta omisa o negligente, por lo que la gravedad de la conducta infractora, de acuerdo a las circunstancias particulares descritas con antelación, son valoradas con un mínimo de reprochabilidad, en consecuencia es procedente y operante la aplicación de la sanción, con fundamento en el artículo doscientos ochenta y cuatro, fracción segunda de la Ley Electoral en el Estado que estipula una reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que corresponda por el periodo que se determine, por lo que tomando como base este parámetro de reducción de la ministración de cero a cincuenta por ciento, es que este órgano colegiado al tomar en consideración las circunstancias particulares descritas con antelación y que derivó en determinar el grado de reprochabilidad al partido infractor, en esa tesitura para efectos de la individualización de la sanción la reprochabilidad aludida se valora entre el mínimo y el medio, más cercano a la primera, es decir entre cero por ciento y veinticinco por ciento de reducción y se determina a juicio de este órgano electoral una sanción a imponer de la cantidad resultante del cinco por ciento de una ministración mensual del financiamiento público que le correspondió en el año dos mil siete, al partido infractor, toda vez que la infracción derivó de la omisión y negligencia de la presentación de los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del mismo año y en virtud de que la ministración del financiamiento público mensual de ese año, ascendía a trescientos treinta y uno mil ochocientos treinta pesos con sesenta y siete centavos; según los archivos que obran en éste órgano electoral colegiado, se aplica una regla de tres multiplicando trescientos treinta y un mil ochocientos treinta pesos con sesenta y siete centavos, por cinco que es el cinco por ciento y se divide entre el cien, que es el cien por ciento, de la cantidad inicial, dando

como resultado la cantidad líquida de dieciséis mil quinientos noventa y pesos con cincuenta y tres centavos, cantidad que se deberá descontar al partido político infractor con motivo de la sanción impuesta, por lo que se instruye al Director General de este Instituto, para que por los conductos institucionales realice el trámite administrativo correspondiente y se reduzca de la ministración mensual siguiente al en que cause ejecutoria la presente, para el cobro de la cantidad líquida en efectivo de dieciséis mil quinientos noventa y un pesos con cincuenta y tres centavos, cantidad que corresponde a la reducción del cinco por ciento de la ministración mensual del Partido Acción Nacional del Estado de Querétaro, con base en el año dos mil siete, pero cuyo cobro se realizará en el presente año. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se resuelve. Resolutivos. Primero.- Con fundamento y apoyo en los considerandos primero y sexto de la presente resolución, resultan infundados los agravios hechos valer por el Partido Acción Nacional del Estado del Estado de Querétaro y en consecuencia es procedente la aplicación de la sanciones al partido político de referencia. Segundo.- Se impone al Partido Acción Nacional del Estado de Querétaro la sanción consistente en la reducción del cinco por ciento de la ministración del financiamiento público tomando como base el año dos mil siete, toda vez que la infracción derivó de la omisión y negligencia de los estados financieros correspondientes al segundo trimestre de dicho año y en virtud de que la ministración del financiamiento público mensual de ese año, ascendía a trescientos treinta y uno mil ochocientos treinta pesos con sesenta y siete centavos, se aplica una regla de tres multiplicando trescientos treinta y un mil ochocientos pesos con sesenta y siete centavos, por cinco que es el cinco por ciento y se divide entre el cien por ciento, que es el cien por ciento de la cantidad inicial, dando como resultado la cantidad líquida en efectivo de dieciséis mil quinientos noventa y un pesos con cincuenta y tres centavos, que

se deberá descontar al partido político infractor en la ministración mensual siguiente al en que cause ejecutoria la presente. Tercero.- Se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para que por los conductos institucionales realice el trámite administrativo correspondiente para que se reduzca del Partido Acción Nacional de la ministración mensual siguiente al en que cause ejecutoria la presente resolución, la cantidad líquida en efectivo de dieciséis mil quinientos noventa y pesos con cincuenta y tres centavos, que corresponde a la reducción del cinco por ciento de una ministración mensual del Partido Acción Nacional del Estado de Querétaro con base en el año dos mil siete. Cuarto.- Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil ocho. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Se aprueba por unanimidad, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, le solicitaría que pasáramos al décimo tercer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario

Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso de la resolución relativa al procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General de Querétaro en contra del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por dicho partido, correspondientes al Segundo Trimestre del año dos mil siete y que se desprenden del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Expediente número cero veintitrés diagonal dos mil siete. Resolución. Único. Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y uno días del mes de enero del dos mil ocho. Vistos para resolver los autos del expediente cero veintitrés diagonal dos mil siete, relativo al procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en contra del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de las observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por el partido citado, correspondientes al segundo trimestre del año dos mil siete, que se desprenden del Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en los términos del artículo ciento noventa y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Y. Resultandos. Primero.- El veintiocho de noviembre del dos mil siete, se emitió el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al Dictamen emitido por la Dirección Ejecutivo de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre de dos mil siete, correspondiente al Partido Revolucionario Institucional en el que no aprueba los estados financieros únicamente por lo que se refiere a las observaciones no subsanadas. Segundo.- El día diecinueve de octubre del dos mil siete, se emitió por parte del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el dictamen sobre los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil siete, presentados por el Partido

Revolucionario Institucional, en cuyo dictamen identificado como punto tercero, con base en la revisión realizada y de conformidad con lo previsto en el artículo setenta y uno, fracción tercera del Reglamento de Fiscalización, no aprueba los Estados Financieros del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al segundo trimestre del año dos mil siete, en virtud de las observaciones no subsanadas consistentes en: Uno: Reincidir en irregularidades relacionadas con los eventos organizados para la obtención de ingresos por autofinanciamiento, las cuales fueron exhaustivamente analizadas, debidamente fundadas y adecuadamente motivadas en la fracción segundo de las observaciones no subsanadas del apartado de Resultado de la Revisión y su reincidencia acreditada en el numeral cuatro del apartado de Seguimiento a Recomendaciones Anteriores, las que específicamente consisten en: Inciso a).- Omitir el depósito en la cuenta bancaria respectiva de la cantidad de veinte mil pesos, dentro del periodo del segundo trimestre que se revisa, la cual deriva de los ingresos que debían obtener de los eventos realizados en la Feria Municipal de Ezequiel Montes, Querétaro. Inciso b).- Omitir la presentación ante la Secretaria Ejecutiva del formato nueve PP relativo a la realización de eventos dentro del plazo establecido en los quince casos citados. Por otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta y siete del Reglamento de Fiscalización referente a la valoración sobre la gravedad de la falta, tenemos que la omisión consistente en el depósito de los ingresos obtenidos y en la presentación de formatos de Catálogo, se ubican en el supuesto contemplado en la fracción tercera del dispositivo reglamentario invocado, toda vez que implica una omisión parcial en la presentación de documentación y un cumplimiento insatisfactorio de obligaciones. Dos: Erogar cantidades por gastos que no tienen sustento, ni encuentran justificación en actividades partidistas o en la normatividad jurídica aplicable, irregularidad que fue exhaustivamente

analizada en la fracción primera de las observaciones no subsanadas del apartado de Resultado de la Revisión del presente dictamen, punto donde se funda y motiva la causa de la determinación. Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta y siete del Reglamento de Fiscalización referente a la valoración sobre la gravedad de la falta, tenemos que en la especie se actualiza el supuesto previsto en la fracción segunda del ordinal citado, pues se emplea el financiamiento para fines distintos a los permitidos por la ley. Tres.- El siete de Diciembre del dos mil siete se radicó dentro del expediente cero veintitrés diagonal dos mil siete, el procedimiento de aplicación de sanciones y que ordena emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional. Cuatro.- El ocho de enero del dos mil ocho a las trece treinta horas con treinta minutos, se emplazo al licenciado Hiram Rubio García en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones y se le otorgo plazo para contestar las imputaciones y ofrecer los medios de prueba que considerara pertinentes. Cinco.- El dieciocho de enero del dos mil ocho a las tres horas con veinticinco minutos pasado meridiano se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, suscrito por el licenciado Hiram Rubio García en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, la contestación a las imputaciones vertidas en el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del partido político que representa. Seis.- El veintidós de enero del dos mil ocho, se emite el acuerdo que acredita personalidad, autoriza domicilio para recibir notificaciones, se tiene por contestado el procedimiento de aplicación de sanciones, niega admisión de prueba instrumental de actuaciones y cita para resolución. Resumen de los puntos controvertidos. El Partido Revolucionario Institucional sustenta su actuar en los siguientes puntos controvertidos. Uno.- Que las infracciones que se imputan, se refieren a

cuestiones de forma y no de fondo. Análisis de los puntos en que el Partido Revolucionario Institucional funda sus agravios. “Se hacen consistir en que el licenciado Hiram Rubio García en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional en su escrito de contestación señala: “Que con fundamento en el artículo doscientos noventa de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en tiempo y forma, vengo a dar contestación al procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro mediante acuerdo del veintiocho de noviembre del dos mil siete. En primero lugar y para todos los efectos legales a que haya lugar se manifiesta que el Partido Revolucionario Institucional rige su conducta apegado al principio de legalidad y observando en todo momento las disposiciones aplicables. En consecuencia y respecto de las infracciones que se imputan, señalamos que las mismas se refieren a cuestiones de forma y no de fondo. Por lo expuesto con anterioridad, solicitamos que el procedimiento de aplicación de sanciones sea sobreseído o en su defecto se declare la no aplicación de sanciones. Para tal efecto y con fundamento en los artículos ciento ochenta y cuatro y doscientos noventa de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se ofrece como medios de prueba, todas las actuaciones que forman el expediente de la presente causa a efecto de que sean desahogados y valorados en el momento procesal oportuno.” Considerando. El examen y la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas, en relación a los hechos controvertidos y fundamentos legales. Uno.- En relación a este apartado, ha de establecerse, que el licenciado Hiram Rubio García, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro, en su escrito de contestación al presente procedimiento de aplicación de sanciones, ofreció como medios de convicción la instrumental de actuaciones, misma que la ley Electoral en su artículo ciento ochenta y cuatro, no reconoce como medio de

prueba, pues el dispositivo legal enuncia de manera limitativa los documentos públicos, privados y pericial como medios de convicción reconocidos por la normatividad electoral. Por tal motivo, este órgano electoral colegiado procede a valorar los medios de convicción reconocidos por la legislación electoral y que obran en la causa y emitir los argumentos lógico-jurídicos que sustentarán la resolución que nos ocupa en los siguientes términos. El agravio substancial esgrimido por el promovente al alegar en esencia que las infracciones que se imputan son de forma y no de fondo, resultan infundadas, toda vez que al amparo del diverso catorce, párrafo primero del Pacto Federal, las formalidades esenciales del procedimiento, son un requisito esencial si el cual no se puede concebir la actuación de la autoridad, de tal suerte que si en el dictamen de fecha diecinueve de octubre del dos mil siete emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro y concebido como documento público con pleno valor probatorio al ser elaborado por su titular en ejercicio de sus funciones y que es el cuerpo y sustento técnico del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto del dictamen emitido por dicha dirección, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del dos mil siete, presentado por el Partido Revolucionario Institucional, en la inteligencia de que dicho acuerdo del Consejo General también reviste las características de documento público por ser emitido por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y por lo tanto también tiene pleno valor probatorio, además de que tanto el dictamen de referencia, como el acuerdo de mérito no se encuentran desvirtuados por medios de prueba en contrario dentro de la causa que nos ocupa, estableciéndose en ambos documentos la firmeza de las imputaciones a las irregularidades cometidas por el Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro relacionadas con eventos organizados para la obtención de ingresos de autofinanciamientos,

además de la omisión del depósito en la cuenta bancaria respectiva por la cantidad de veinte mil pesos, del evento realizado en la Feria Municipal de Ezequiel Montes Querétaro y omisión de la presentación de formato nueve PP relativo a la realización de eventos dentro del plazo establecido, así como erogar cantidades por gastos que no tienen sustento ni encuentran justificación en actividades partidistas o en la normatividad jurídica aplicable. Tales omisiones devienen en una falta de formalidad que afecta la validez de dichos actos, materializándose con ello en la especie la conducta omisa del Partido Revolucionario Institucional, aunado a que no esgrime en su contestación el razonamiento lógico jurídico con la metodología idónea para corroborar su argumentación o en su caso desvirtuar los hechos imputados, al aludir que la infracción es de forma y no de fondo, en todo caso la alegación deviene ineficaz, pues dicha conducta no deja de materializarse en infracción y en ningún momento se justifica el actuar omiso del partido político aludido. Aunado a lo anterior, ha de establecerse que contrario a lo infundado de los agravios hechos valer por el promovente, los cuales carecen de sustento probatorio en razón de que el medio de prueba “actuaciones” no se encuentra reconocido por la legislación electoral, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de fecha diecinueve de octubre del dos mil siete y el citado acuerdo del Consejo General de fecha veintiocho de noviembre del dos mil siete, soporta la omisión y negligencia en que incurre el Partido Revolucionario Institucional ya que ambos documentos devienen públicos con plena eficacia probatoria al ser suscritos por funcionarios en ejercicio de sus atribuciones al tenor de los artículos ochenta y uno, fracción décima cuarta, ciento ochenta y cuatro, fracción primera y ciento ochenta y cinco, fracción segunda, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, además de que no existe en la causa, medio de convicción en contrario que lo

desvirtúe además de los argumentos lógico jurídico esgrimidos en el cuerpo de la presente resolución. Fundamentos de la Resolución y plazo para su cumplimiento. Segundo.- Por lo anterior, al resultar infundados los argumentos vertidos por el promovente, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, y en consecuencia, acreditadas las omisiones y negligencia en la conducta en que incurrió el Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro al no acatar las recomendaciones emitidas en el dictamen sobre los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil siete emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de fecha diecinueve de octubre del dos mil siete, con fundamento en el artículo doscientos ochenta, fracción segunda, doscientos ochenta y cuatro, fracción segunda, doscientos ochenta y cinco, fracciones primera y quinta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, atendiendo a las circunstancias del caso que nos ocupa, que en la especie, para la individualización de la sanción se adopta un criterio cualitativo de las observaciones no subsanadas, respecto del cúmulo de observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral por medio de su dictamen sobre estados financieros correspondientes al segundo trimestre del dos mil siete, presentado por el Partido Revolucionario Institucional de fecha diecinueve de octubre del dos mil siete, ya que se mantuvieron las irregularidades relacionadas con eventos organizados para la obtención de ingresos por autofinanciamiento, se omitió el depósito en la cuenta bancaria respectiva por la cantidad de veinte mil pesos, se omitió la presentación del formato nueve PP relativo a la realización de plazos de eventos dentro del plazo establecido y se erogaron cantidades por gastos sin sustento ni justificación en actividades partidistas o en la normatividad aplicable, pues no obstante que los mismos se precisan en el dictamen de referencia, se analiza la omisión desde el

punto de vista cualitativo, no cuantitativo de la acción infractora, es decir si se acataron las observaciones requeridas con independencia de la cantidad regularidades, depósitos, presentación de formatos o justificación de cantidades erogadas que se debieron haber realizado y no se hicieron, todas ellas, omisiones eminentemente de forma y que no existe antecedente alguno en la presente causa que demuestre reincidencia alguna en la conducta desplegada por el Partido Revolucionario Institucional, de acuerdo a las circunstancias particulares descritas con antelación, son valoradas con un mínimo de reprochabilidad, por lo que la gravedad de la conducta infractora, de acuerdo a las circunstancias particulares descritas con antelación, son valoradas con un mínimo de reprochabilidad, en consecuencia es procedente y operante la aplicación de la sanción, con fundamento en el artículo doscientos ochenta y cuatro, fracción segunda de la Ley Electoral en el Estado que estipula una reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que corresponda por el periodo que se determine, por lo que tomando como base este parámetro de reducción de la ministración de cero a cincuenta por ciento, es que este órgano colegiado al tomar en consideración las circunstancias particulares descritas con antelación y que derivó en determinar el grado de reprochabilidad al partido infractor, en esa tesitura para efectos de la individualización de la sanción la reprochabilidad aludida se valora entre el mínimo y el medio, más cercano a la primera, es decir entre cero por ciento al veinticinco por ciento de reducción y se determina a juicio de este órgano electoral una sanción a imponer de la cantidad resultante del cinco por ciento de una ministración mensual del financiamiento público que le correspondió en el año dos mil siete, al partido infractor, toda vez que la infracción derivó de la omisión y negligencia de la presentación de los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del mismo año y en virtud de

que la ministración del financiamiento público mensual de ese año, ascendía a ciento noventa y cinco mil quinientos cincuenta y ocho pesos noventa y siete centavos, según los archivos que obran en éste órgano electoral colegiado, se aplica una regla de tres multiplicando ciento noventa y cinco mil quinientos cincuenta y ocho pesos punto noventa siete, por cinco que es el cinco por ciento y se divide entre el cien, que es el cien por ciento, de la cantidad inicial, dando como resultado la cantidad líquida en efectivo de nueve mil setecientos setenta y siete pesos punto noventa y cuatro centavos, cantidad que se deberá descontar al partido político infractor con motivo de la sanción impuesta, por lo que se instruye al Director General de este Instituto, para que por los conductos institucionales realice el trámite administrativo correspondiente y se reduzca de la ministración mensual siguiente al en que cause ejecutoria la presente, para el cobro de la cantidad líquida en efectivo de nueve mil setecientos setenta y siete pesos punto noventa y cuatro centavos, cantidad que corresponde a la reducción del cinco por ciento de la ministración mensual del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro, con base en el año dos mil siete, pero cuyo cobro se realizará en el presente año. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se resuelve: Resolutivos. Primero.- Con fundamento y apoyo en el considerando primero y segundo de la presente resolución, resultan infundados los agravios hechos valer por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional del Estado del Estado de Querétaro y en consecuencia es procedente la aplicación de sanciones al partido político de referencia. Segundo.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro, la sanción consistente en la reducción del cinco por ciento de la ministración del financiamiento público tomando como base el año dos mil siete, toda vez que la infracción derivó de la omisión y negligencia de los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del

año dos mil siete dos mil siete, y en virtud de que la ministración del financiamiento público mensual de ese año, ascendía a ciento noventa y cinco mil quinientos cincuenta y ocho pesos punto noventa y siete centavos, se aplica una regla de tres multiplicando ciento noventa y cinco mil, quinientos cincuenta y ocho pesos punto noventa y siete centavos, por cinco que es el cinco por ciento y se divide entre el cien, que es el cien por ciento, de la cantidad inicial, dando como resultado la cantidad líquida en efectivo de nueve mil setecientos setenta y siete pesos punto noventa y cuatro, cantidad que se deberá descontar al partido político infractor. Tercero.- Se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para que por los conductos institucionales realice el trámite administrativo correspondiente para que se reduzca al Partido Revolucionario Institucional de la ministración mensual siguiente al en que cause ejecutoria la presente resolución, la cantidad líquida en efectivo de nueve mil setecientos setenta y siete pesos punto noventa y cuatro centavos, que corresponde a la reducción del cinco por ciento de una ministración mensual del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro con base en el año dos mil siete. Cuarto.- Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los Licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil ocho. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor.

¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Se aprueba por unanimidad, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, le solicitaría que pasáramos al décimo cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General de Instituto Electoral de Querétaro, relativo a los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del dos mil siete, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza. De conformidad con el artículo sesenta y nueve del Reglamento de fiscalización los presentes dictámenes estarán a consideración de este cuerpo colegiado para su estudio y su análisis, en la próxima sesión ordinaria de Consejo General se acordará lo conducente. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, le solicitaría que pasáramos al décimo quinto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Son asuntos generales y es que se ha anotado el Secretario Ejecutivo es para dar cuenta de dos escritos y los voy a leer por orden y que viene uno signado por Ciudadanos por la Democracia y otro por el Partido de la Revolución Democrática y que dice lo siguiente: Honorable Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En relación a la convocatoria a Consulta Pública para la Reforma de la Legislación Local en Materia Electoral, por acuerdo tomado por ese Consejo General en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil siete. Por lo que

nos permitimos solicitar que se amplíe el plazo para la entrega de propuestas, establecido por dicha convocatoria, para el día primero de febrero de dos mil ocho. Pues consideramos que la ampliación del plazo de entrega, puede enriquecer el catalogo de propuestas de la ciudadanía y no afectaría los tiempos del proceso legislativo correspondiente. El siguiente escrito viene dirigido a la Presidenta de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, presente, reciba un cordial saludo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática. Por este conducto, con la facultad de representación legal a favor del suscrito en los términos del artículo trece, numeral cinco, inciso d), en el mismo artículo numeral cuatro, inciso k) del estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en las fracciones primera y séptima, sesenta y ocho, fracción trigésima primera, y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, así como los artículos sexto y octavo, cuarenta y uno y ciento dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y once de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga. El Partido de la Revolución Democrática propone a este órgano electoral acuerde una ampliación del plazo para la presentación de propuestas de los actores políticos y sociales a la ciudadanía para la reforma electoral necesaria para nuestro estado de Querétaro, ya que en tema es de total interés social y público, y asimismo es necesario que en el cumplimiento a las reformas constitucionales aprobadas por el poder constituyente permanente en materia electoral, es necesario que nuestra entidad federativa realice una reforma electoral con los lineamientos establecidos en el nuevo artículo ciento dieciséis de la Ley Fundamental de la República, y asimismo es necesario mayor espacio para presentar mejores propuestas. En ese sentido expresamos nuestra opinión en el sentido de que esperamos sistematizar conjuntamente con organizaciones ciudadanas y otras organizaciones políticas una propuesta derivada de un foro

de expresión y debate llevado a cabo el día de ayer con los puntos de vista del destacado jurista queretano en materia electoral, el doctor Jaime Cárdenas Gracia. Por todo lo cual proponemos una ampliación del plazo de treinta días para la presentación de propuestas. Por lo expuesto y fundado, atentamente pido al órgano electoral que dignamente represente. Único.- Acuerde de conformidad nuestra petición debidamente fundada y motivada. Querétaro, Querétaro a treinta de enero de dos mil ocho, atentamente licenciado Pablo Héctor González Loyola Pérez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática. Son los dos escritos, este Secretario Ejecutivo que es el encargado de hacer las presentaciones relativos a la función en lo referente a la Reforma Electoral, manifiesta, desde su punto de vista que atentos a estas peticiones y atentos también a que los tiempos son cortos y a efecto de poder entregar a tiempo la iniciativa de Ley que el plazo que pudiera otorgarse, si éste órgano electoral así lo considera pertinente, pudiera ser ampliado hasta el trece de febrero de dos mil ocho, lo anterior debido a los tiempos tan reducidos que tenemos nosotros para la discusión, recordemos que Convergencia ha presentado un documento de cerca de trescientas páginas y entonces tenemos que leer todo el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que son más de seiscientas hojas y todo esto nos va a llevar tiempo a una situación sumamente laboriosa y dado los plazos que también tiene la Legislatura para recibir esta propuesta que el plazo que se les a estas peticiones sea hasta el trece de febrero del dos mil ocho, lo pongo a su consideración. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante Consejero Efraín Mendoza. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Me parece que es una respuesta adecuada, sobre todo en el escrito que presenta el Partido de la Revolución Democrática, que es con el objeto de sistematizar el

contenido de un foro realizado en día de ayer y en el caso del otro grupo que no plantea ningún tiempo, me parece que pudiera ser correcto que si bien este Consejo estableció un término para esta recepción, hay que estar dispuestos a escuchar lo que se plantea, sobre todo si van en una dirección a enriquecer la discusión correspondiente. Tengamos en cuenta que esta reforma será distinta de las anteriores, porque no solamente se pondrán en la mesa los puntos de vista respecto de la evaluación del marco normativo producto de su aplicación en el proceso electoral pasado, sino también se atenderá lo que la reforma constitucional federal dispuso justamente en el artículo ciento dieciséis constitucional que también marca un plazo y por supuesto también hay que estar atentos por primera ocasión al contenido a lo establecido hoy en el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque, por primera ocasión los actos del Instituto Electoral de Querétaro en materia de fiscalización y de medios comunicación, están sujetos a colaboración o a coordinación con el Instituto Federal Electoral y por supuesto muchas de estas normas ya están contenidos en la nueva versión del ordenamiento federal y bueno apenas fue publicado el catorce de enero, de tal forma yo propondría que se atienda esta solicitud y estaría de acuerdo en lo que propone la Secretaría Ejecutiva, es decir del primero al trece de febrero, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- ¿Si no hubiera algún comentario?... Entonces la fecha quedaría del primero al trece de febrero del dos mil ocho, para recibir propuestas ciudadanas hasta las dieciséis horas. Desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados damos por concluida la presente sesión, agradeciendo a todos su asistencia, que pasen buenas tardes, gracias. -----

-----  
-----

